

LA FUNCION SOCIAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA FORMACION
DE LOS ABOGADOS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
DE MANIZALES

GUILLERMO EFREN OCAMPO ECHEVERRI

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
JULIO, 2.001

LA FUNCION SOCIAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA
FORMACION DE LOS ABOGADOS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES

GUILLERMO EFREN OCAMPO ECHEVERRI

MONOGRAFIA PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

Presidente

Dr. DIEGO RESTREPO GARRIDO

Abogado

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FACULTAD DE DERECHO

MANIZALES

JULIO, 2.001

DEDICATORIA

Esta Monografía no es para solucionar los problemas que afectan la enseñanza del derecho en nuestro país, simplemente es para manejar adecuadamente las herramientas que se tienen en aras de cambiar un proceso.

Esta monografía va dedicada a todas aquellas personas que de una u otra forma tienen alguna relación con la enseñanza del derecho y en especial a la Universidad en la cual me forme en las difíciles sendas del estudio del derecho y en la cual aprendí a conocer sus fortalezas y debilidades, a la que quise y defendí en el transcurso de estos seis años.

A todos los docentes que me formaron y me enseñaron a ver el Derecho como una forma de vida al servicio de la comunidad, a mis compañeros y amigos que vieron en mi el espíritu de lucha y liderazgo, a todos aquellos que me dieron alientos para no desfallecer pese a las dificultades que significa estudiar en la noche.

A todos aquellos que comenzarán a ejercer la profesión en alguno de los extensos campos del Derecho para que jamás olviden que las vestiduras de la profesión no obnubilan a ese ser que esta detrás de ellas, ni tampoco niegan el contexto en que el mismo se ejerce.

Porque el conocimiento de la ley no es un fin en si mismo sino que se debe a su aplicación en la sociedad, de este modo no puede entonces ser, en consecuencia, una guía para el ejercicio de la profesión sino, simplemente, una herramienta para

ejergerla adecuadamente sin que tal carácter relegue la importancia de ese conocimiento.

CONTENIDO

		Página
	INTRODUCCIÓN	1
1.	MARCO CONCEPTUAL	5
1.1	AREA PROBLEMÁTICA	5
1.2	JUSTIFICACION	11
1.3	OBJETIVOS	13
1.3.1	Generales	13
1.3.2	Específicos	13
2.	MARCO DE REFERENCIA	16
2.1	MARCO TEORICO	16
2.1.1	Definición del Derecho	16
2.1.2	Breve reseña histórica del Derecho	16
2.1.2	Desarrollo normativo de la enseñanza del Derecho	32
2.1.3	Desarrollo normativo de la enseñanza del Derecho	32
2.1.3.1	Decreto 3.200 de 1979	32
2.1.3.2	Decreto 1.221 de 1990	35
3.	PROBLEMÁTICA DE LAS FACULTADES DE DERECHO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991	47
3.1	JUSTICIA, SOCIEDAD Y COMPETITIVIDAD	48
3.1.1	En busca del bien común	51
3.1.2	La crisis de valores en la enseñanza	52
3.1.3	La ética como fundamento en la formación del abogado	56
4.	LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA	66
4.1	LOS ORGANOS DE CONTROL	70

4.2	LOS PLANES DE ESTUDIO	73
5.	LOS ACTORES DEL PROCESO FORMATIVO	77
5.1	LA UNIVERSIDAD	78
5.2	LAS FACULTADES	80
5.2.1	EN BUSCA DE UN PERFIL	81
5.3	LAS DECANATURAS	83
5.4	LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS	84
5.5	LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	87
5.6	LOS DOCENTES	90
5.6.1	La insuficiencia presupuestal	91
5.6.2	La selección de docentes	92
5.6.3	La idoneidad docente	94
6.	LOS METODOS PEDAGÓGICOS	97
6.1	LA CATEDRA PARTICIPATIVA	97
6.1.1	La cátedra magistral	98
6.1.2	Los trabajos en grupo	99
6.1.3	Los trabajos individuales	100
6.1.4	Los trabajos de investigación	100
6.1.5	Las prácticas	101
6.1.6	Monografías o trabajos de Grados	101
7.	LOS EGRESADOS	104
8.	CONCLUSIONES	106
9.	EL RETO	117
	BIBLIOGRAFÍA	118

INTRODUCCION

Durante los últimos diez años se ha evidenciado que el nivel de prestigio del abogado ha descendido notoriamente por factores que han terminado por llevar a esta profesión a un divorcio entre el rol que a juicio de la sociedad le debe corresponder al abogado y a la tarea que efectivamente cumple. De este modo se ha originado un vacío entre lo que necesita la comunidad, los esquemas de enseñanza y lo que en verdad ofrece el abogado.

Frente a la situación actual de los abogados en nuestro país y con miras a encontrar herramientas que permitan orientar la toma de decisiones sobre la materia, he analizado desde un punto de vista muy personal, el perfil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales, teniendo en cuenta a los docentes, estudiantes y egresados, para dar apertura a un espacio de discusión sobre el problema que padece el proceso de formación de los educandos. El origen de este trabajo corresponde a mi experiencia como estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad de Manizales ; a su vez los antecedentes de este trabajo son el fruto de mi propio proceso de formación y de deformación al interior de la misma; es por esto que no cuenta con gran cantidad de citas bibliográficas siendo el presente trabajo una fuerte crítica producto de la reflexión vista desde las diferentes ópticas en el avance del estudio de la profesión, y mi participación en los diferentes estamentos como el consejo de la facultad y el consejo académico de la Universidad.

La enseñanza del derecho fue siempre mi gran preocupación en una Facultad sin Programa de Desarrollo, con tres pensúm académicos, sin Visión y Misión definidas, sin estrategias, que traían como consecuencia la falta de vocación en la preparación de sus estudiantes.

Muy diferente es el panorama actual en el que ya por fin se ha repensado la facultad de Derecho en forma integral, definiendo sus fortalezas y debilidades en un contexto interno y externo, definiendo una bitácora de vuelo más clara y precisa para saber hacia donde vamos y que queremos, se inicia un nuevo plan de estudios y se tiene en cuenta una etapa de transición para la vigencia de los anteriores, sin menoscabar derechos adquiridos con los anteriores programas, en donde se inicia el entronque con el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL de la Universidad para orientar la facultad hacia el cumplimiento de la Misión y la Visión generales de nuestra alma mater y de este modo, acercándose a una verdadera pedagogía del desarrollo humano, la cual sin duda presupone una nueva mentalidad filosófico-política, pero ésta a su vez exige un nuevo reto, un nuevo intelecto y un nuevo sentir para comprender al mundo y a las nuevas ideas que necesita la sociedad.

Estando en mi segundo año de estudio de la ciencia del derecho "para algunos", uno de mis profesores recuerdo que me sugirió leer el libro titulado "El alma de la toga" del Autor Ángel Ossorio, inquietud que me motivó y busqué donde comprarlo lógicamente por un precio cómodo a mi bolsillo y la verdad que al iniciar la lectura de dicho libro, en el capítulo que tiene que ver con la pregunta: ¿quién es abogado?, me llevé una alta impresión al leer el teorema, que Pío Baroja, por boca de uno de sus personajes de el Tablado de Arlequín y que condensaba en estos términos cosas como: " Ya que no sirves para nada útil, estudia para abogado".

- Con quién se casa Pepita? - ¡ Con un Abogado! Este abogado suele ser escribiente temporero del ayuntamiento o mecanógrafo de una casa de banca.

- El que ayer asesinó a su novia o el que escaló la alcantarilla es abogado.
- El inventor de un explosivo, o de una nave aérea o de unas pastillas para la tos, es abogado”.

Esto me motivó a reflexionar más a fondo sobre la enseñanza del derecho para llevar a una verdadera formación del abogado. Por lo tanto en ningún momento pretendo crear una nueva propuesta pedagógica, sino abrir un espacio a una serie de reflexiones que sirvan como contribución a la construcción del inicio del cambio de los paradigmas que se crearon a través del tiempo en los modelos de la enseñanza del derecho.

1. MARCO CONCEPTUAL

Desde que logré tener una concepción de lo que significa ser abogado en una sociedad como la nuestra y de escuchar los comentarios negativos frente al estudio y al ejercicio de la profesión, me di a la tarea de auscultar el porqué es para el común de las personas que ser abogado o estudiar para hacerse abogado significa estudiar para tener licencia para robar, para apropiarse de los bienes de las demás personas y un sinnúmero de comentarios desagradables en torno a la profesión.

De este modo me preguntaba si profesiones y profesionales de otras disciplinas no eran sinónimo de lo mismo, o acaso no existen médicos, ingenieros, economistas e incluso contadores que llevados de la mano de la corrupción se prestan a oscuros negocios en aras de satisfacer su propio peculio o el de los demás?.

Pretendo entonces con estas reflexiones que se reoriente la concepción social del verdadero significado del estudio del derecho y del ejercicio de la profesión en una sociedad exigente como la nuestra que demanda la apropiación de valores de ética y de respeto.

Sólo con el esfuerzo de todas las personas que integran el proceso de enseñanza al interior de la academia se logrará tener un alto índice de respeto y decoro por la profesión; es a todos ellos y a los que vienen detrás a los que les corresponde

apropiarse de herramientas y de generar espacios de construcción afines al contexto social.

1.1 AREA PROBLEMÁTICA

Nuestro Estado Colombiano siempre ha buscado modernizar la administración de justicia haciéndola cada día más eficaz en todos sus estamentos, pero es la inversión social el carácter predominante para que todos los asociados contribuyan con su conocimiento y sus valores a la armonía, la paz y el desarrollo que todo Estado necesita para salir adelante e indudablemente el abogado es uno de los elementos que conforman el progreso que busca el país y nuestra ciudad.

Existen hoy por hoy innumerables programas de estudio para optar un título profesional; uno de estos títulos es el de abogado.

El estudio y la profesión de abogado hasta hace 15 o 20 años era algo bien diferente, los otrora abogados eran profesionales que habían iniciado sus estudios con una óptica diferente a los que inician estudios hoy.

Antes el profesional del derecho investigaba el porqué del surgimiento de las normas, su ámbito de aplicación, su temporalidad y su eficacia; comparaba las normas y las encajaba a su entorno social. Hoy día el estudiante quiere salir literalmente a "demandar" tan pronto culmine sus estudios.

Al amparo de la Carta Fundamental de 1.991 se ha querido proteger el concepto de autonomía universitaria a un punto tal que se le identifica con el desgobierno de la educación superior, es decir, con la ausencia de Estado en el proceso de formación profesional, a varios niveles: como la autorización de nuevos

programas, la vigilancia de los mismos, el establecimiento de los currículos y los exámenes de Estado para el ejercicio de la profesiones, todo lo cual se ha traducido rápidamente en un marcado deterioro de la calidad de la oferta de educación legal en el país, lo cual nos afecta en forma directa.

De esta forma el Estado debe garantizarle a la sociedad la existencia de abogados adecuadamente formados, idónea y moralmente, así se entenderá el concepto de autonomía universitaria.

Con ocasión de la expedición de la Ley 30 de 1.992 que regula la autonomía universitaria, se establecieron unos criterios neoliberales que debilitaron el control del Estado sobre los nuevos programas universitarios y sometieron exclusivamente a la determinación libre del mercado la selección de las facultades, a partir de su nivel académico.¹

El fracaso de esta política no ha podido ser mas evidente. No sólo no se percibe una mejora en la calidad de los programas de derecho, sino que se abrieron las exclusas para inundar al país de abogados. Pero de que calidad, de que ética, de que condiciones?

La ausencia de una reglamentación del estudio del derecho acorde a los nuevos marcos jurídicos y socioeconómicos del país; la falta de control de calidad de la educación por parte del Estado y la necesaria revisión de los modelos pedagógicos, nos llevan a repensar la educación jurídica del país, de nuestra región y en especial de nuestra ciudad.

Esto significa que un país en vías de desarrollo, que se ha comprometido con la modernización de su aparato productivo y la inserción de sus sistemas de ciencia

¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, *El abogado en el tiempo de la gente*, Bogotá, 1.995, pag.5

e investigación en la comunidad científica y tecnológica internacional, no puede perder de vista el hecho de que estos propósitos no constituyen mas que mera ilusión, si no están acompañados de cambios radicales en el sistema educativo, que aseguren la preparación adecuada de los ciudadanos que requiere el logro de tales metas y permitan la creación y fomento de las actitudes generales necesarias para obtener logros estables y racionales.

Es evidente que el sistema educativo en su conjunto posee enorme influencia sobre las características generales de la sociedad, al igual que sobre el establecimiento de metas de desarrollo, y la consecución de niveles de vida cada vez mejores. En el caso colombiano, durante los últimos años se ha venido hablando de las deficiencias de la calidad del sistema educativo, deficiencias que los expertos han reconocido en diversos fenómenos y a las cuales se han referido de manera genérica como la " crisis de la educación legal "

Pero no basta con hacer eco de la idea de " crisis en la educación legal", es preciso asumir determinaciones que permitan identificar adecuadamente la esencia de dicha " crisis" , y sobre todo actuar con la voluntad política y la capacidad administrativa necesaria para intervenir en los factores que han ocasionado una crisis que , entre otras cosas, posee especificidades que conviene clarificar".

1.2 JUSTIFICACION

La problemática a tratar y su alcance nos lleva a ubicarlo en una cobertura social compleja que analizaré desde varios puntos de vista.

Como estudiantes o como futuros profesionales del derecho, como docentes o como personas del común es menester conocer la problemática de la actual

educación impartida en las escuelas de derecho y su influencia en el actual medio de desarrollo profesional, familiar y social.

Varios tópicos entran a justificar el presente trabajo y entre ellos se pueden contar los siguientes.

El tema es de gran utilidad para estudiantes, profesores, y directivos y todos aquellos que de una u otra forma están involucrados, de una forma teórica o práctica, con la enseñanza del derecho en todas las facultades que existen en el territorio nacional, en particular la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales; además se pretende crear una conciencia académica y social del aprendizaje del derecho y del ejercicio del mismo, y servir de brújula en los momentos determinados en que se llegaren a necesitar.

Además, servirá de guía a las personas que tengan acceso a este para conocer el reflejo de la situación que enfrenta la enseñanza del derecho, sus fallas y omisiones de los actores del proceso.

El análisis al interior de los elementos formadores del futuro profesional es novedoso y útil porque es un tema poco explotado en las universidades y sobre todo en las facultades de derecho, por lo tanto el presente trabajo es fruto de la lectura, la recopilación de conceptos que estaban dispersos y la óptica de un egresado que ha pertenecido a varios consejos estudiantiles, que ha liderado procesos al interior de la facultad y que ve con preocupación la enseñanza que se recibe en estas aulas.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 **GENERAL:** Dar a conocer a la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales los diferentes criterios personales sobre las falencias que presenta la enseñanza del derecho en aras de recomendar el uso de herramientas desde el punto de vista de la formación en los valores hacia la sociedad.

1.3.2 ESPECIFICOS

- Realizar un breve análisis al desarrollo normativo de la enseñanza del derecho en aras de interpretar su sentido social.
- Determinar mediante análisis si la formación, si la formación impartida en la facultad es integral en todos los ambitos que rodean la formación jurídica.
- Establecer criterios frente a las dificultades que afronta la enseñanza del derecho a partir de la Constitución Política de 1.991.
- Determinar la importancia a nivel social que genera inculcar valores de ética y moral en la enseñanza del derecho.
- Generar reflexiones en torno a los actores del proceso formativo en la universidad y en la facultad de derecho.
- Dar a conocer a las personas que integran la facultad los conceptos existentes sobre la enseñanza del derecho

- Ofrecer herramientas para la consecución de cambios a corto, mediano y largo plazo con el fin de ser implementadas o tenidas en cuenta para futuros cambios al interior de la facultad.

- Obtener un conocimiento personal mas profundo relacionado con el tema a tratar y servir de guía a los que en el futuro se interesen en el.

- Dar a conocer el presente trabajo como material de consulta opcional a todo aquel que quiera analizar, discutir, profundizar o adquirir conocimientos y pautas para futuros trabajos.

2. MARCO TEORICO

2.1 **Definición del Derecho.** Numerosos han sido los intentos para caracterizar el significado del vocablo. Kant había dicho. Todavía buscan los juristas una definición de su concepto del derecho, y el mismo propone la siguiente. Es el complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el arbitrio de los demás, según una ley universal de libertad. Pero se ha señalado que esta definición se refiere al Derecho Natural (ideal jurídico), en tanto que la definición lógica y universal del Derecho debe comprender todos los posibles sistemas de Derecho habidos y por haber, no solamente el Derecho justo, sino también el que no lo es.

En los últimos años, y a partir de la restauración de la Filosofía del Derecho por obra de **Stammler**, este tema, de la más grande y trascendental importancia ha sido objeto de meditación y de examen riguroso, por parte, especialmente, de los juristas filósofos, habiéndose llegado a concretar algunas definiciones que parecen haber centrado definitivamente el problema en su área adecuada.

Según el mismo **Stammler**, “ Derecho es el querer entrelazante, autárquico e inviolable”. Es un querer, porque pertenece al reino de los fines, esto es, a un modo final, teleológico, de concebir determinados datos de la conciencia (por oposición a los concebidos bajo la ley de la causalidad).

(Reino de la naturaleza). Dentro del querer el Derecho esta referido a la vida social y no a la de la conciencia, por eso lo llama entrelazante o vinculatorio (a diferencia de la Moral, que es el querer referido a la vida interior del individuo).

El derecho se distingue, además, según **Stammler**, de las reglas convencionales, en que aquel quiere realizarse por encima de todo, sin consultar la conformidad del obligado, ello lo expresa diciendo que es auto-soberano o autárquico. Y por ultimo difiere de la arbitrariedad, porque el Derecho lleva en si la intención de ser invulnerable e inviolable.

Según Del Vecchio, Derecho es “ la coordinación objetiva las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determine, excluyendo todo impedimento”, o mas brevemente “la coordinación de la libertad, bajo forma imperativa”. Destácase en esta definición con acierto pleno, no solamente el deslinde entre moral y derecho, sino también la aspiración de todo derecho a encarnar un valor positivo (justicia), y, además, la nota inseparable del derecho. La coerción, o para emplear las propias palabras del egregio filosofo, (la coercibilidad).

Es claro que, como apunta el mismo del Vecchio, no es que el concepto del Derecho contenga en su seno el ideal de justicia, ya que, en esta hipótesis, perdería su carácter universal, pues es patente que han existido, y aun existen, sistemas injustos, es decir derechos que son intentos fallidos de alcanzar la justicia, pero no es menos cierto y evidente que tienden a ella, y que se han referido a la justicia en forma intencional.²

2.2 Breve reseña histórica del Derecho. Limitado así el campo de esta exposición, conviene destacar ante todo el Derecho romano, máxima

² JUAN D. RAMIREZ GRONDA, *Diccionario Jurídico*, Buenos Aires, Edit. Claridad, 1.942, Págs. 114,115.

herencia de aquel pueblo. Ese derecho fue, durante los primeros siglos de Roma, un sistema exclusivo destinado a regular las relaciones de los ciudadanos de la creciente y pujante urbe. El *jus civile*, propio de los *cives*, era un complejo de costumbres tradicionales derivadas de principios religiosos y de ideas morales, al que se integraban leyes votadas en los *comicios*.

Las conquistas romanas y las relaciones mas frecuentes con otras naciones obligaron a adoptar principios menos estrictos para regular los vínculos con los extranjeros y de ahí el *jus gentium*, o sea el derecho utilizado por todos los pueblos que algunos consideraban un Derecho universal. Ambos sistemas, aplicados respectivamente por el *praetor urbanus* y por el *praetor peregrinus* se fueron aproximando gradualmente debido, sobre todo, a la obra de esos mismos pretores, que elaboraron un nuevo Derecho destinado a completar y aun a corregir el antiguo Derecho civil. Esta aproximación se vio facilitada por la filosofía estoica, de tendencias humanitarias y por la incorporación de ideas y orientaciones de los pueblos conquistados por Roma.

La inmensa extensión del Imperio obligó además a conceder la ciudadanía romana y con ella el derecho a someterse al *jus civile*, primero a los habitantes de Italia (año 74 a. de J. C.), y luego a todos los de los pueblos sometidos (*Edicto de Caracalla, 212*), con lo cual el Derecho romano quedó unificado, tanto en sus normas como en su aplicación.

Posteriormente, este Derecho que se había perfeccionado, gracias a la obra de los pretores, fue objeto después de una formulación mas técnica y doctrinaria con los grandes *jurisprudentes* de los siglos II Y III, quienes crearon una verdadera ciencia del Derecho, inspiradora de toda la cultura

jurídica ulterior, Entre ellos, gozaron de mayor reputación Gayo, Ulpiano, Paulo y Papiniano.

En la misma época, los emperadores romanos se atribuyeron el derecho casi exclusivo de formular nuevas formas jurídicas (*constituciones imperiales*), que luego fueron recopiladas en los códigos Gregoriano y Hermogeniano (fines del siglo IV) y en el código de Teodosio (438). Sólo este tuvo carácter oficial, pero los tres reflejaban el estado del Derecho romano al producirse la caída del Imperio de Occidente (476).

Sin embargo, ese sistema jurídico había de seguir evolucionando en Oriente. El emperador **justiniano** (hacia 483-565) encargó al jurista **Triboniano** a que compilara las fuentes jurídicas de Roma, y, en consecuencia, este compuso sucesivamente las cuatro partes que forman el *Corpus juris civilis*: el *Digesto*, que reúne ordenada y sistemáticamente las opiniones de los jurisconsultos clásicos (533); el *Código*, que reproduce las constituciones imperiales vigentes (534), y *las novelas*, agregadas con posterioridad, que incluyen las constituciones sancionadas después del año 534. Con el *Corpus juris civilis* se consuma este proceso de recopilación del Derecho romano clásico, pero al mismo tiempo cobra caracteres de mayor universalidad que le permitirán convertirse en el *jus commune* del mundo cristiano.

Al mismo tiempo que el Derecho alcanzaba en Roma su extraordinaria perfección, el cristianismo se iba difundiendo paulatinamente por todo el mundo conocido. La nueva religión iba a ejercer una influencia decisiva sobre el Derecho al otorgar al hombre, como ser creado a imagen y semejanza de Dios, una dignidad de que antes carecía. Desde entonces fue la persona humana y no el Estado, ni la ciudad, ni los ciudadanos no

esclavos, el objeto principal del orden jurídico, establecido precisamente para facilitar su vida y desarrollo como ente espiritual.

La filosofía jurídica del cristianismo se desarrolló durante los primeros siglos por obra de los padres de la Iglesia, pero solo alcanzó su formulación cabal con **San Agustín** (354-430) más tarde, Santo Tomás **de Aquino** (1225-1274) y los escolásticos españoles del siglo XVI dieron a esa filosofía su forma definitiva.

La concepción tomista y escolástica considera al mundo gobernado por Dios mediante reglas físicas y normas morales que constituyen la ley eterna. Esta es por lo tanto, la sabiduría divina, que regula los movimientos de las cosas (leyes físicas o naturales) y de los seres (leyes biológicas, religiosas y morales).

Alfonso X el sabio (1221-1284), hizo redactar un cuerpo legal denominado Fuero real (1255), que tanto él como sus sucesores otorgaron a varias poblaciones. Esta nueva obra legislativa se inspiraba principalmente en otros fueros anteriores- como el de **Soria-**, pero también en el Derecho común (romano y canónico), ya entonces conocido en España.

Desde finales de la edad media hasta la Revolución Francesa, el Derecho acentuó su tendencia hacia la uniformidad dentro de cada país. Pero mientras en algunos triunfaba el sistema tradicional, como en Inglaterra y en ciertas regiones de España, en otros se procuraba elaborarlo en forma científica, de acuerdo a las ideas predominantes.

En Francia mientras tanto, el poder real se afianzó durante la edad moderna y comenzó a sancionar leyes generales de aplicación territorial. A mediados del siglo XVII se impuso la tendencia de elaborar grandes

ordenanzas para cada materia, y así Luis XIV dictó las relativas al procedimiento civil y criminal, el comercio, la marina y las aguas y bosques (1667 a 1681).

Las antiguas costumbres del norte del país fueron redactadas por escrito en cada provincia. Estas obras hechas por peritos en Derecho, permitieron comprobar la existencia de una cierta uniformidad jurídica entre todas las regiones, que fue comentada y elaborada científicamente por **Domat y Pothier**.

Las obras de **Pothier** influyeron notablemente en la redacción del código civil o de Napoleón, de 1804 En las regiones del sur de Francia continuó en vigor el Derecho privado Romano.

La escuela del Derecho natural y de gentes vino a modificar substancialmente el pensamiento jurídico escolástico elaborado durante la edad media y que en el siglo XVI había llegado a un gran desarrollo por obra de filósofos españoles como **Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Luis de Molína y Francisco Suárez** quienes habían profundizado sobre sus aplicaciones prácticas como fundamento necesario e inmutable del Derecho humano o positivo. Para ellos el Derecho natural está formado por principios impuestos por Dios, que nuestra conciencia nos indica como obligatorios, y que coinciden así con las inclinaciones de la naturaleza espiritual y física del hombre.

Esta escuela eliminó la intervención divina en la formación del Derecho natural, y lo convirtió en un producto exclusivo de la razón humana.

Entre sus exponentes tenemos a **Hugo Grocio, Samuel Pufendorf, Christian Thomasius y Christian Wolf** quienes elaboraron así un nuevo

sistema de filosofía jurídica de fundamentos racionalistas, que les permitió considerar los primeros principios del Derecho, no ya como algo natural, vinculado en el hecho de la creación del hombre por Dios, sino por un conjunto de normas que la razón humana elabora y consagra. Y como la razón es una, esos principios y sus correspondientes deducciones podían tener alcance universal y permitir la construcción del orden jurídico con absoluta independencia de las particularidades locales.

Contemporáneamente surgen nuevas orientaciones en filosofía política que aspiran a limitar los poderes del Estado y a exaltar los derechos de la personalidad humana. **Locke** en Inglaterra, **Montesquieu** en Francia, y luego los enciclopedistas, además de **Voltaire** y de **Rousseau**, difunden ideas contrarias al absolutismo monárquico y postulan una sociedad fundada en nuevos principios de igualdad y de libertad, acordes con la razón y con la naturaleza. De estas ideas han de derivar las Constituciones como medio novísimo de organización política de los estados.

Luego de la referida evolución del Derecho de occidente, exponemos ahora el nacimiento y desarrollo del sistema jurídico que España creó para gobernar las regiones que iba colonizando.

Para ordenar la conquista y el establecimiento de los españoles en el nuevo mundo, así como la condición de los indígenas que lo habitaban, los reyes de Castilla fueron sancionando normas jurídicas numerosas, que en su conjunto forman las *Leyes de Indias*. Este derecho no fue un sistema jurídico completo, pues solo procuró solucionar los problemas que planteaba la empresa de ultramar. En lo fundamental comprendió la organización de la Iglesia en Indias, el régimen político administrativo, la justicia, la real hacienda, las comunicaciones y el comercio, la economía

de las poblaciones y la condición de los indios, mestizos, mulatos y negros esclavos, que constituían núcleos sociales subordinados en grados diversos.

Ya en el año de 1810 se iniciaron casi simultáneamente varios movimientos en Caracas, Buenos Aires y México los cuales se extenderían a otras regiones y que en definitiva, determinaron la independencia de casi toda la América hispánica.

Las revoluciones hispanoamericanas fueron parte de un proceso ideológico y político iniciado en la segunda mitad del siglo XVIII. Fue en Francia, principalmente donde se desarrolló el enciclopedismo, propagador de la filosofía de la ilustración y tendiente a destronar las ideas tradicionales para reemplazarlas por conceptos religiosos, morales, políticos, jurídicos y económicos derivados de la razón y acordes con la naturaleza humana. La tradición, la autoridad y las creencias religiosas perdían su validez en un mundo que centraba sus conceptos en las enseñanzas de la naturaleza, conocidas y perfeccionadas por la razón.

El Derecho, por lo tanto, habría de emanar de esos principios naturales destructores del orden antiguo. La soberanía del pueblo, la libertad, la igualdad y los derechos individuales constituyeron la base de los regímenes políticos que se procuraba establecer, así como del derecho privado y del penal, que habían de ajustar sus normas a esas ideas fundamentales. Para lograrlo, las antiguas provincias españolas de América proclamaron cada una su independencia y trataron de elaborar constituciones que incorporasen la Declaración de los Derechos y la separación de los poderes. La reforma del resto del sistema jurídico quedó postergada hasta alcanzar una relativa estabilidad política.

Ese racionalismo jurídico invitaba a romper con la tradición y a imitar conscientemente las ideas y creaciones ajenas. La primera influencia que se manifiesta en las revoluciones hispanoamericanas es sin duda la de **Rousseau** y sus abstracciones no alcanzaban a resolver los problemas concretos planteados por la organización jurídica de cada nueva república. Y entonces se recurrió a las declaraciones francesas de derechos, a la *Constitución española de Cádiz de 1812* y, sobre todo, a la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, que tenía además a su favor el espectacular progreso realizado a su amparo.

Pero el ejemplo norteamericano provocó el divorcio entre las ideas jurídicas y la realidad a su vez el desarrollo de las tendencias federalistas, que a veces condujeron a la separación política y otras nuevas luchas intestinas que postergaron el ordenamiento constitucional. De esta manera uno tras otro los distritos virreinales se disgregaron: Paraguay, Bolivia y Uruguay se separaron y proclamaron su independencia; la Gran Colombia se dividió en tres estados; Centroamérica quedó también despedazada. Por su parte, Venezuela, México y Argentina se constituyeron en Estados Federales, no sin antes haber padecido cruentas luchas internas.

La sanción de las constituciones, sin embargo, no dio estabilidad a los regímenes políticos. No solo hubo luchas hasta 1824, sino también frecuentes guerras civiles en todos los países. Y de estas conmociones internas surgieron Gobiernos autoritarios y sin freno que eran la negación misma del Derecho que se aspiraba a implantar.

Por eso se advirtió, en todos los países separados de España un evidente divorcio entre las ideas jurídicas y la realidad. Aquellas solo llegaban a imponerse con mucha dificultad, y cuando lo conseguían era por tiempo muy limitado, para desaparecer de inmediato ante los ataques de

tendencias que preferían los gobiernos despóticos. Estos no se preocuparon por implantar un Derecho adecuado, sino por asegurar su permanencia en el poder.

Naturalmente , la inestabilidad política retardó el establecimiento de un nuevo Derecho privado y penal. Siguieron en vigencia en todas partes los antiguos Códigos castellanos, parcialmente reformados por leyes inorgánicas que se dictaron para resolver algunos problemas importantes. Pero todos los estados hispanoamericanos aspiraban a modernizar su legislación, para dejar de lado el vetusto e inadecuado sistema tradicional, para ello, y siguiendo las tendencias universales de entonces , se imitó el sistema de codificación del Derecho por ramas separadas. Entre los Códigos civiles sancionados durante el siglo XIX, tuvieron especial influencia y significación, el de Chile (1855 preparado por Andrés Bello), que imitaron Ecuador y Colombia .

También se empezaron a dictar en todas partes Códigos de comercio, penales, procesales y de minería, así como leyes de toda índole, que acabaron por suprimir la vigencia de las que se habían heredado de España.

Este largo proceso de transformación jurídica trató, por lo común, de imitar las formas constitucionales y los códigos que se consideraban mas perfectos sin aspirar a mucha originalidad. Era el triunfo del racionalismo jurídico que ya se había impuesto en gran parte de Europa, y que sostenía la posibilidad de dar carácter universal al Derecho. Rara vez se tomaron en cuenta los antecedentes nacionales y la realidad misma de los países a los cuales iba a imponerse esa legislación.

La ideología que así triunfó en la legislación a mediados del siglo XIX fue predominantemente individualista y liberal, de acuerdo con los principios del Derecho natural racionalista. Este reconocimiento de que existen normas e ideas superiores que deben guiar al Derecho, tratando de perfeccionarlo y de conducirlo a resultados justos, fue abandonado en muchas partes algunas décadas después al manifestarse la influencia del positivismo, que se tradujo en la sanción de leyes laicas y en algunos casos persecutorias de la Iglesia católica. Mas tarde, y ya en este siglo, aparecen tendencias sociales contrarias al individualismo, que determinan corrientes legislativas nuevas³.

2.3 Desarrollo normativo de la enseñanza del Derecho.

2.3.1 Decreto 3.200 de 1979. El decreto 3.200 de 1979 se promulgó con el fin de dictar normas sobre la enseñanza del derecho en Colombia, definiendo principios, fijando requisitos para apertura, funcionamiento y aprobación de los programas docentes, determinar planes de estudio, señalar requisitos para obtener los títulos académicos y distribuir competencias para la inspección y vigilancia.

Al realizar un análisis de este decreto observo que la enseñanza del derecho tiene por objeto la formación de profesionales expertos en las disciplinas jurídicas; conocedores del acervo cultural de la humanidad y conscientes de las responsabilidades y deberes con la sociedad, con la nacionalidad y consigo mismos (art.2)

Así mismo la enseñanza del derecho procurará la formación especializada de jueces y magistrados que impartan pronta y cumplida justicia con arreglo a las mas avanzadas técnicas de investigación y a

³ ZORRAQUIN BECU RICARDO, Historia del Derecho, España, 1981. Ediciones Larousse. Vol 4 pag240,248

la evolución que las realidades sociales han introducido en la interpretación de las normas jurídicas; y de juristas honestos y responsables que ejerzan la profesión y apliquen sus conocimientos con un sentido de servicio y solidaridad social. (art.3).

La investigación científica y la preparación de docentes constituyen objetivos principales del programa de derecho, tanto en la etapa de formación profesional como en la de estudios de post-grado. (art.4).

Como observamos en estos primeros cuatro artículos la enseñanza del derecho está enfocada a la formación integral del estudiante en aras de proyectar sus valores hacia el servicio y la solidaridad social.

Si bien es cierto el decreto es de hace mas de veinte años, la filosofía con que fue concebido es acorde a la época que vivimos ya que es el tipo de formación que se debe recibir en los actuales claustros de derecho .

La formación del nuevo abogado es un compromiso que debe estar sintonizado con las exigencias del nuevo milenio, en otras palabras, se debe propender por entregar una formación integral vista desde tres puntos de vista: el conocimiento y manejo de la parte normativa, concientizar sobre los aspectos sociológicos y la consolidación de una escala de valores tema del cual me referiré mas adelante.

Estas premisas reunidas entregarán sin lugar a dudas a nuestra sociedad, un profesional consciente de su misión, un virtuoso convencido de la función social del derecho.

Desde el punto de vista de la academia la situación que presenta en la actualidad la Universidad , manifiesta una serie de deficiencias e insuficiencias que expresan los problemas inherentes a la misma en la pérdida de su papel protagónico de la universidad en la vida en sociedad.

Es por esto que la Universidad y la Facultad deben ser protagonistas en el desarrollo social, generando profesionales con altos niveles de valores lo cual será el medio fundamental para dar respuesta a ese desarrollo, no solo para la etapa actual sino para la futura.

En consecuencia, una institución que no se adecue a esas necesidades, que esté alejada de su realidad, que no se proyecte y estimule el propio devenir histórico, genera un problema complejo, llevando a sus estudiantes a “graduarse antes, para aprender afuera”.

2.3.2 Decreto 1221 de 1990. Once años mas tarde el decreto 1221 de 1990 derogó el decreto 3200 de 1979, por medio del cual se aprobó el Acuerdo 60 del 24 de mayo de 1990, emanado de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Educación Superior ICFES , por el cual se determinaron los requisitos mínimos para la creación y funcionamiento de los programas de derecho.

Al analizar este decreto en los primeros seis artículos sobre los principios rectores encuentro que se tiende a modernizar los conceptos de sociedad, del deber cívico y de la función social que caracterizara al abogado de los años 90.

A continuación analizaré los artículos referentes a los principios rectores de este decreto.

Artículo 2. Es misión de las facultades de derecho, en desarrollo de los postulados del título I del decreto ley 80 de 1.980, el estudio, la investigación, la enseñanza y la divulgación del sistema jurídico nacional con el propósito de formar una conciencia ciudadana que, afirmando los valores de la tradición patria y el respeto de las garantías individuales y colectivas, preserve las instituciones republicanas, la democracia representativa y las libertades públicas, dentro de un claro sentido de los deberes cívicos, una ética de servicio social, y la concepción e interpretación del derecho como expresión renovada de justicia, de progreso y de igualdad.

Artículo 3. Los estudios de derecho deben orientarse hacia la formación de jurisconsultos, esto es, de ciudadanos informados de la legislación y de su sentido social, con vasta aptitud técnica y contextura moral sólida, provistos de un ponderado criterio para la elaboración, la interpretación y la aplicación de normas, y conscientes de que la función del derecho consiste no solo en mantener o restablecer el equilibrio social, sino también en alcanzar el desarrollo social de la nación.

Artículo 4. Corresponde a las facultades de derecho la preparación y capacitación de sus propios profesores e investigadores, la asesoría a los organismos públicos en las labores de creación y aplicación del derecho, el análisis objetivo de los problemas jurídicos nacionales, el estudio de los sistemas contemporáneos de derecho y el fomento de la investigación científica, todo con miras al surgimiento y desarrollo de verdaderas escuelas de derecho.

Artículo 5. Las facultades de derecho exaltarán el servicio a la comunidad, como la mas noble y útil de las actividades del jurista.

De la misma manera, deberán formar profesionales que conciban y practiquen el ejercicio de la abogacía como una verdadera función social, tendiente a evitar y solucionar los conflictos que se presenten entre los particulares y entre estos y el Estado.

Artículo 6. Compete a las facultades de derecho la adecuada formación de quienes hayan de administrar justicia, infundiéndoles un autentico espíritu de apostolado social y un criterio de la interpretación de la ley, que corresponda a las realidades sociales, orientadas además hacia la defensa, de los derechos de las personas y de la sociedad y a una cumplida administración de justicia, en colaboración con las autoridades para la realización del Estado social de derecho.

Si bien es cierto estos principios rectores propenden por que el futuro abogado tenga una clara conciencia de la realidad social en la cual se desenvuelve y en la cual debe apropiarse de los conceptos de servicio social, ética del servicio, moral sólida, con criterios de interpretación y aplicación de la norma en aras de restablecer y mantener el desarrollo social de la nación, en la actualidad no se dan.

A pesar de ser promulgado este decreto antes de la nueva Constitución de 1991 es claro observar que el futuro abogado aun no se identifica con un Estado social de Derecho.

Hoy día al Derecho no se le cuestiona, ni se le analiza en su lógica interna o en su relación con la realidad social y cultural. Podría decir que el derecho en estos casos es solo pretexto para afirmar la intriga.

Hoy en día se enfoca el conflicto por el lado de la imperfección del conocimiento que tiende a apoyarse en las apariencias, distorsionando así la aplicación del derecho. Entonces el conflicto ya no es de aplicación de la ley, es de estructura del derecho como marco de referencia para la vida en sociedad y la lucha de los hombres por transformar ese sistema. De ahí la importancia de los futuros abogados de tener una relación estrecha con lo que acontece en la realidad.

El capítulo II de este mismo decreto a partir del artículo séptimo plantea los requisitos que se deben seguir para la creación y funcionamiento de programas de derecho.

Se debe presentar un estudio de justificación, que demuestre la conveniencia, suficiencia y viabilidad del programa propuesto

Que se disponga como mínimo del siguiente personal académico administrativo.

Un decano con título de abogado y con experiencia docente universitaria y prestigio profesional, ampliamente reconocido.

Un coordinador para cada una de las áreas, el cual debe ser un docente con dedicación mínima de tiempo parcial con una experiencia docente no inferior a tres años

Un director del Centro de investigaciones socio jurídicas, abogado titulado, con experiencia en investigación jurídica no inferior a tres años, con dedicación de tiempo completo.

Dos investigadores, asistentes del director del Centro de Investigaciones socio jurídicas, que deben ser abogados titulados, con experiencia en investigación no menor de 1 año y con dedicación mínima de tiempo parcial.

Un director del Consultorio jurídico, que cumpla con los requisitos exigidos en el decreto 765 de 1977.⁴

En el caso de los docentes se deben cumplir con ciertos requisitos como son.

- Tener título universitario y experiencia en la respectiva disciplina, no inferior a dos años, o título de pos grado en el área correspondiente.
- Además de los docentes de cátedra que requiere el desarrollo del programa, por los primeros cien alumnos en cada grupo, deberá contar con un profesor de tiempo completo o dos de tiempo parcial.
- Cuando el grupo tenga un número de alumnos superior a cien, se requiere un profesor de tiempo completo o dos de tiempo parcial por cada fracción hasta cincuenta.
- Las facultades deben incluir en sus reglamentos, el sistema para verificar y fomentar que los docentes adelanten investigaciones y publiquen textos.
- Que en su organización cuente con:

⁴El decreto 765 de 1.977 reglamenta los artículos 30,31 y 32 del decreto-ley 196 de 1.971, y se regula la prestación del servicio profesional para optar el al título de abog.

- Un centro de investigaciones socio jurídico con reglamentación que preste un adecuado apoyo metodológico y pedagógico del programa.
- Un centro de publicaciones, cuya organización permita la divulgación de los trabajos de profesores e investigadores y el acceso de los alumnos al material didáctico apropiado.
- Una biblioteca con los textos básicos y de referencia y una hemeroteca contentiva de una colección del diario oficial, anales del consejo de Estado y anales del Congreso, igualmente que cuente con suscripción a revistas nacionales y extranjeras en materias jurídicas y sociales correspondientes al mismo plan.

La institución debe prever la destinación como mínimo del 2% de los ingresos anuales del programa a la adquisición de libros y revistas.

El Consultorio jurídico, organizado de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

- Que tenga prevista la incorporación de los adelantos de la tecnología que conduzcan a una eficiente utilización de la informática jurídica en las diversas actividades del plan de estudios.
- Que presente un plan de estudios de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo.

→ Que indique el número máximo de estudiantes que la institución proyecta admitir en el primer periodo académico, que estará distribuido en grupos de no más de cincuenta. Sin embargo, podrán funcionar grupos con un número mayor de estudiantes, de acuerdo con las capacidades académicas y físicas y la metodología de la institución, de modo que se combine la cátedra magistral con comunidades de trabajo, talleres y otras formas de pedagogía activa, de intermediación y de asistencia académica al alumno.

→ Que cuente con instalaciones físicas adecuadas.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, es docente de tiempo completo, quien dedica la totalidad de la jornada laboral, que es de 40 horas, semanales al servicio del programa.

Es docente de tiempo parcial, cuando la dedicación al programa es de quince a veinticinco horas semanales, es profesor de cátedra quien dicte en el programa menos de diez horas semanales.

El artículo 9. Estipula que para otorgar o renovar la aprobación de un programa de derecho, se tendrá en cuenta, además de los requisitos generales, previstos en los artículos 6, 7, 8, y 9 del decreto 2745 de 1980 o de las normas que lo modifiquen o adicionen, los siguientes:

Los señalados en los numerales 3 al 9 del artículo 7 de este acuerdo.

Que se este desarrollando un programa de actualización docente y de reforma académica, conducente a la utilización de nuevas

metodologías de enseñanza e investigación, evaluación y diseño curricular y de actualización jurídica.

Con base en lo expuesto por el decreto 1221 en cuanto a los principios rectores, los requisitos para la creación y funcionamiento de los programas de derecho y de la parte docente tenemos que si bien la mayoría de los programas procuran llenar las expectativas para el nacimiento y sostenimiento del programa de derecho, no todas cumplen con lo estipulado en este decreto, ya sea por problemas de índole económico, de infraestructura o de falta de gerencia en la parte administrativa.

Cada uno de los puntos que conforman los programas de derecho, y en especial lo reglamentado en el decreto 1221 de 1.990 serán analizados mas adelante.

3. PROBLEMÁTICA DE LAS FACULTADES DE DERECHO A PARTIR DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991

La Constitución Política de 1991 amparó la autonomía universitaria aprovechándose esto para la creación y autorización de nuevos programas, y del establecimiento de currículos que de una u otra forma abren la brecha al deterioro de la calidad de la educación legal impartida. Luego con la expedición de la Ley 30 de 1992 se reguló la autonomía universitaria, estableciendo puntos de vista que no permiten la intervención estatal sobre los programas que ofrecen los centros de educación superior.

Luego con la expedición del Decreto 2157 de 1992 se estableció la labor de evaluar permanentemente el sistema jurídico del país, su aplicación, su impacto y su desarrollo con el fin de formular una política general que contribuya en el fortalecimiento del Estado social de Derecho.

El análisis se ha de centrar en cada una de las variables que componen los programas de derecho en la actualidad y su respectiva incidencia en la sociedad. Para esto nos debemos detener a conocer un poco el panorama jurídico en la sociedad y el respectivo desenvolvimiento del profesional en su entorno.

3.1 JUSTICIA, SOCIEDAD Y COMPETITIVIDAD

En el reporte global de competitividad de 1999 Colombia ocupó, junto con Rusia, Ucrania y Zimbawe, uno de los últimos lugares en materia de competitividad⁵. Dice este reporte que todos estos países se caracterizan por prestar poca importancia a las normas legales, a la seguridad de los derechos de propiedad, a una pobre infraestructura y a altos niveles de violencia, aunque por diferentes razones.

Desde el punto de vista de la competitividad esta tiene diferentes variables, una de ellas es la justicia en tanto que es el mecanismo que debe permitir a una sociedad, que quiera vivir en paz, establecer los medios para que los Conflictos tengan una solución pronta, económica y eficaz, y el delito y la violencia disminuyan o estén controlados.⁶

Pero en una sociedad como la nuestra, con niveles de delincuencia, violencia, impunidad y desconfianza realmente alarmantes, no puede ser una sociedad competitiva.

Desde otro punto de vista la existencia de normas claras y estables, que contemplen mecanismos adecuados y eficientes de solución de conflictos, son requisitos para que se genere confianza entre los actores involucrados. Sin embargo se requiere también que la sociedad se comprometa con el respeto voluntario de las reglas de juego, porque si estas se cumplen solo mediante una alta coerción, los costos seguirán siendo muy altos.

⁵ Obdulio Velásquez, *Ambito Jurídico*, Bogotá 31 de Enero al 15 de febrero del 2000, pag.5

⁶ Jaime Alberto Arrubla Paucar, *Ambito Jurídico*, Bogotá, Abril del 2.000, pag.5.

Es así como el papel que deben jugar los futuros profesionales del derecho en una sociedad poco competitiva es hacer de la justicia no solo un problema de estructura sino una característica de una sociedad comprometida y dispuesta a vivir de una manera justa y respetuosa de las normas legales y de convivencia.

La competitividad de la sociedad será el resultado de la decisión conjunta, de las universidades, de las facultades de derecho, de los consultorios jurídicos, de los centros de conciliación y en especial de la formación y voluntad de los estudiantes de querer alcanzar un cambio mucho mas profundo que el de las instituciones, un cambio cultural, en cuyo logro, la educación y la justicia en su calidad educadora, tienen un papel importante que jugar ya que el futuro no existe y sin embargo cambia cuando los estudiantes deciden cambiar.

3.1.1 En busca del bien común. Hoy por hoy el derecho se ha reducido a la solución de conflictos individuales, entre partes, utilizándolo, no en dirección del bien común, sino para la solución de intereses.

Además, se parte de una concepción del derecho al revés, pensando que la suma de soluciones individuales produce como resultado la protección de todos, cuando en realidad lo que se busca y se pretende es que sea capaz de solucionar las grandes diferencias. El derecho se presenta entonces al servicio de los mas poderosos y se convierte en un instrumento al servicio de algunos contra los otros.

De otra parte, la historia ha demostrado que entre los hombres existe una interdependencia reciproca que se oculta por los impulsos egoístas y las tendencias individualistas, pero que no obstante esta circunstancia, cuando los ciudadanos unen esfuerzos en ayuda mutua se garantiza el bien común, es decir el bien de todos.

Esta visión comunitaria real, se destruye con la teoría contractual cuya esencia es enfatizar en la voluntad y derecho de los individuos.

Al analizar esta teoría nos demuestra que si bien se impulsó al Estado de derecho fundamentado en el respeto a las leyes, debilitó el sentido de pertenencia a la comunidad, dando mas valor a lo individual que a lo común, por tanto, las leyes deben encerrar formulas de justicia y equidad para resolver con acierto los conflictos humanos, y no pueden ser interpretadas de manera que conduzcan a soluciones absurdas. Además como se decía en las siete partidas, el conocimiento de la ley no se reduce a la letra de los textos ya que para su verdadero entendimiento es preciso adentrarse en la compleja trama de las relaciones económicas y sociales.

3.1.2 La crisis de valores en la enseñanza. Existe una marcada crisis en la transmisión de valores por parte de las universidad y en especial por las facultad de derecho, es una situación que ocurre a nivel nacional y en todos los niveles sociales y profesionales, encontrando en la falta de ética del profesional del derecho como principal factor asociado a la imagen general.

Teniendo en cuenta que la crisis de valores es un problema evidente en todas las áreas de la formación, es el derecho en la cual se identifican las mayores criticas sobre la credibilidad del abogado.

Considero que la crisis de valores especialmente en cuanto a la ética se refiere, obedece a factores culturales en los cuales diariamente el comportamiento anti- ético se asocia a la corrupción y a la impunidad, considerándose así que quien es ético no tiene éxito.

Se caracteriza además el poco o ningún conocimiento que tienen los estudiantes sobre la normatividad que regula el programa de derecho y solo algunos que la conocen y la han profundizado consideran que existe la clara necesidad de cambiarlos.

La sociedad actual desconoce el tipo de proceso que se lleva a cabo al interior de las universidades en cuanto a su formación universitaria, esto se demuestra como las universidades ofrecen en sus plegables publicitarios un alto contenido de valores en su Misión y en su Visión pero desafortunadamente no lo llevan a la práctica para con los estudiantes, ni mucho menos hacen algo por que los mismos se preocupen por conocerla.

Existen a su vez universidades que son reconocidas por la formación de abogados prestigiosos y serios, pero no existe unidad en el nivel académico entre las diferentes facultades ya sea de una misma ciudad o región.

Es menester anotar que los problemas en cuanto a la enseñanza de los valores no son solo de las facultades de derecho sino que se trata de una crisis general de la educación que se imparte en el país

Es inaplazable entonces desarrollar una pedagogía de los valores y responsabilidades morales que nos permita afrontar los conflictos de manera plural y sin exclusiones. Al mismo tiempo, si aspiramos a que la formación personal y la construcción de una ética cívica tengan relevancia para la justicia, es prioritario replantear la formación jurídica que recibimos para abandonar el procedimentalismo y lograr una formación centrada en aspectos sustantivos como la protección de los valores democráticos y los derechos humanos.

En este orden de ideas el abogado recién egresado debe estudiar, perseverar y defender los valores. Lo primero habrá de hacerlo hasta el fin de sus días. Quien no estudia una mañana, comienza a perder la realidad del mundo que lo circunda. Perseverar porque la vida exige trabajar con tesón para poder conseguir unos resultados. Y defender valores porque en el mundo actual se están perdiendo y es necesario dar testimonio sin desmayar, a pesar de que el entorno lo induzca a pensar lo contrario.

De este modo, el orden jurídico se encontrará formado por:

Un conjunto de preceptos elaborados por la razón, con fundamento en la naturaleza humana, de acuerdo con el medio social, para organizar la convivencia de los hombres, de donde se funge la ley positiva o humana⁷.

Se debe dar entonces una conexión inescindible entre el conocimiento de la ley “saber” y la sensibilidad humana “derecho como ciencia social”.

3.1.3 La ética como fundamento en la formación del abogado.

No es extraño saber que la profesión de abogado ha ido cayendo en el desprestigio y la mala reputación que se ostenta entre la gente del común.

No se puede negar que el abogado enfrenta graves señalamientos por problemas de moral, cuando precisamente el debería ser punto de mira obligado en la sociedad para referenciar lo justo, lo equitativo, lo ético. Siendo que el derecho se fundamenta y se legitima en cuanto realice estos valores.

⁷ Jose Ignacio Adarme Rodríguez, *Ambito Jurídico*, Bogotá 24 Julio al 6 de Agosto de 2000, pag.2

Pero este desprestigio tiene sus orígenes precisamente en la formación que recibe el estudiante y en el ambiente social en el cual se desarrolla. Encontrando de esta forma el gran vacío existente entre lo que vamos a ofrecer y lo que en verdad necesita la sociedad.

Es un tema bien crítico en donde se perciben muchas debilidades y de los aspectos negativos del abogado relacionada con la crisis en la transmisión de valores por parte de la facultad.

Parece haber un buen conocimiento de los principios que rigen las actuaciones de los abogados, pero desafortunadamente en la practica cotidiana no se siguen estos principios.

La ética esta en crisis y es cierto, en las facultad existen claros vacíos frente a este aspecto.

Conviene para este trabajo recordar que la ética se debe enseñar como cátedra y para esto es claro entender que la ética no se enseña de acuerdo a la sociedad actual en la cual es mas importante ser mas deshonesto y corrupto, de lo contrario no se tendrá éxito y prestigio en la profesión.

La Constitución Política de 1991 también limitó la vigilancia de los abogados en ejercicio, y solo como consecuencia de las conductas desarrolladas por este en el ejercicio de la profesión.

De este modo las faltas disciplinarias de los abogados van desde retención de dineros a los clientes, abandono de asuntos encargados, deslealtad con los colegas, promover causas injustas y hasta usar pruebas falsas.

De acuerdo a un reciente informe del Consejo Superior de la Judicatura⁸, mas de 6.438 casos han llegado a instancias de este consejo, de lo cual se dedujo que algunos abogados estan en contra del Estatuto profesional.

El estudio demuestra que estas conductas van desde la afectación de la buena marcha de la administración de justicia hasta el engaño y el ocultamiento de dineros a los clientes.

Estas investigaciones disciplinarias se realizaron entre el 12 de marzo de 1.992 y el 28 de febrero de 2.001, las cuales se reflejan en amonestaciones a 232 abogados, 21 órdenes de rehabilitación por mal comportamiento, 419 excluidos de la profesión, 3073 suspendidos y 2.714 censurados.

Estas decisiones, según la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, han sido en busca del respeto absoluto de los principios de los deberes de colaboración leal con la justicia, honradez, respeto a los clientes, colegas y funcionarios.

Es menester que los entes encargados tengan en cuenta y lo mas pronto posible analizar la vigencia legal del código ético del abogado frente a la realidad sociológica en su aplicación.

En el caso del consultorio jurídico se han detectado por ejemplo casos de falta a la ética por parte de estudiantes que realizan cobros o recomiendan a los usuarios dirigirse a determinada oficina en la cual labora un amigo abogado para que le solucione el problema, muchos otros le ponen una cita al usuario en algún lugar fuera de la Universidad o en la cafetería misma. Esto sin contar con los comportamientos no éticos que se presentan por

⁸ Suplemento Jurídico Diario el Espectador, *Revista Codigo*, Bogotá Abril 10 del 2001, pag .11

parte de los estudiantes en la presentación de exámenes y trabajos académicos.

La facultad de derecho tiene parte de la culpa en los problemas de formación ética de los abogados, porque han descuidado la enseñanza y el reforzamiento de valores dentro del p \acute{e} nsum de la facultad, claro que no se debe tratar de implementar la clase de \acute{e} tica, sino de crear mediante ella la formaci \acute{o} n \acute{e} tica profesional como elemento fundamental de su preparaci \acute{o} n como futuro abogado. Los docentes a su vez, deben incluir dentro de sus materias reflexiones te \acute{o} ricas y practicas sobre contenidos \acute{e} ticos concretos, que el estudiante perciba y vivencie.

Muchos estudiantes de pre-grado presentan comportamientos anti \acute{e} ticos cuando en pasillos y cafeter \acute{a} as ofrecen cobrar deudas o t \acute{i} tulos valores sin que el cliente deba recurrir a un abogado titulado, convirti \acute{e} ndose as \acute{i} en cobradores de carteras morosas, iniciando as \acute{i} la famosa "*extorsi \acute{o} n telef \acute{o} nica*" y en algunos casos amedrentando al deudor y estar dispuestos a recibir en daci \acute{o} n en pago electrodom \acute{e} sticos. Lo que conlleva a que el ciudadano Com \acute{u} n despotrique de los abogados y por ende desprestigiar la profesi \acute{o} n.

As \acute{i} las cosas es deber de las directivas de la facultad orientar a los estudiantes sobre lo que significa la \acute{e} tica en el pre grado y en el ejercicio de la profesi \acute{o} n.

Resulta il \acute{o} gico que un estudiante de grados inferiores este ofreciendo este tipo de servicios solo porque es un estudiante de derecho y porque cree tener toda la autoridad para hacerlo, sin tener la preparaci \acute{o} n jur \acute{i} dica adecuada y mucho menos la facultad de ejercer lo que otros si tienen.

Es pues deber de la facultad tomar responsabilidad en procura de que los estudiantes no estén incurso en investigaciones disciplinarias y en algunos casos penales, opacando así la imagen de una universidad, de los abogados y en especial de los estudiantes.

El profesor LUIS CARLOS SACHICA⁹ conocido tratadista del derecho en Colombia en su artículo sobre la tipología de los abogados, plantea en el primer tipo el del reverente y puntilloso con la ley, el mismo que puede degenerar en un leguleyo insoportable, amigo de los formalismos y triquiñuelas, el adorador de las comas y los distingos que *Benavente* estigmatizó en Los intereses creados.

El otro, es el del populismo judicial, el padre de los débiles y de los pobres, que hace demagogia laboral , penal, humanística. Es un redentor, un salvador, va mas allá de la ley, sabe mas que la ley, la interpreta y la hace suya, leyéndola como un orate, como un vate inspirado y soñador. Encubre un legislador mañoso que usa la ley como trampolín de sus aspiraciones sociales o políticas.

El tercero piensa que la cosa jurídica no es asunto puramente formal, textual, literal, de simple contenido normativo y alcances preceptivos. Tampoco de afanes justicieros, igualitarios, revanchistas, mas bien se trata de concebir el derecho como un medio de entendimiento y comunicación entre los hombres, no como un instrumento de confrontación y pugna habilidosa de intereses y de controversia en la que siempre hay uno que gana y otro que pierde.

⁹ Luis Carlos SÁCHICA, *Ambito Jurídico*, Junio del 2.000, pág. 3.

Una idea del derecho que implica ejercicio de la prudencia, reconocimiento de lo equitativo, en el marco de la buena fe y lejos del abusivo aprovechamiento de ventajas circunstanciales.

Ojalá existiera el modelo de abogado que tuviera el sentido del equilibrio y la justeza entre la importancia de la ley, el impulso justiciero y la ponderación de lo jurídico en si. A eso debe tender la formación universitaria del jurista para que luego se refleje en jueces, litigantes y asesores.

Si analizamos el ámbito ético moral de los profesionales del derecho es evidente encontrar innobles procederes de ciertos profesionales que enlodan el buen nombre de facultades y universidades, lo cual conlleva a críticas y cuestionamientos de la educación y la calidad de los docentes en los claustros especialmente los de derecho.

En Colombia existen leyes y códigos de ética para ciertas profesiones y cuyo fin primordial es el de sancionar las conductas irregulares de los egresados de las universidades, cuando estos ejercen sus oficios, y considera además que la universidad ha debido instruir sobre la moralidad en todas las ocupaciones y actuaciones de la vida.

En innumerables sentencias las salas disciplinarias han estipulado que ciertos abogados con su actuar hace perder credibilidad y confianza en quienes ejercen la profesión, esto debido a múltiples casos en los cuales ciertos litigantes toman dinero de cobros pre jurídicos, aduciendo que corresponden a honorarios, de manera tal que el cliente no conocía el procedimiento usado por el jurista y además no recibía un solo peso.

Así la sala considero que nada permite que un abogado en el curso de las diligencias encargadas, de manera unilateral y arbitraria retenga y use para sí el producto de lo que recaude a nombre de su cliente en perjuicio de éste, cuando el sagrado deber que le compete es el de responder profesionalmente a la confianza depositada. Solo puede operar esa reciprocidad propia del acuerdo de voluntades.

Deben pues entender los educadores que la carrera del derecho no es un instrumento para aprovecharse de los negocios encargados, entendiendo que la crisis económica actual es pieza clave para conseguir dinero y fácil, no es el derecho la forma par conseguirlo, porque si bien es cierto es una profesión lucrativa no es la forma de enriquecerse a merced del conocimiento de las leyes y la ingenuidad de las personas.

Es curioso saber que antes el abogado era respetado por su alto grado de ilustración y conocimiento, era caracterizado como una persona culta y educada, se le consultaba para todo y en diversidad de temas, era un verdadero líder al punto que aparte de jurista era gobernante, y hasta hacia las leyes sin la necesidad de asaltar la buena fe. Es triste que hoy en día no se necesita serlo para crearlas.

4 LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Resulta inconveniente que, son pretexto de una equivocada concepción y o ejecución de la denominada autonomía universitaria, se permita el establecimiento y o permanencia de programas de derecho y de cualquier otra rama del saber; que no se garantice un nivel mínimo de idoneidad en la formación integral de los abogados que egresan los cuales serán los protagonistas, en los distintos frentes de la actividad judicial.

El Estado debe garantizarle a los ciudadanos un colaborador de la justicia, idónea y moralmente formado, artículos 26,27,189 numeral 21, artículo 229 de la Constitución Política y la ley 30 de 1992 sobre la autonomía universitaria.

Este concepto de autonomía universitaria se refiere mas a los aspectos de la filosofía de cada universidad, en la libertad de elegir sus directivas, regirse por sus propios estatutos, de la libre escogencia de sus estudiantes, de flexibilidad en el currículum, de autonomía en la escogencia del profesorado, de investigar, de implantar métodos de enseñanza, desarrollar programas académicos y de cumplir su misión social e institucional ley 30 de 1992 artículo 28.

Todo lo anterior no impide que el Estado pueda exigir como condición para el ejercicio de la profesión de abogado, realizar los controles y exámenes pertinentes tal como se hace en otros países para el para que el mismo Estado pueda garantizarle a la sociedad que la persona habilitada para ejercer la profesión de

abogado reúna las calidades profesionales que requiere el mismo Estado. Se considera entonces que la ley 30 de 1.992 debe ser modificada por la vía legal.

El artículo 257 ordinal 3 de la Constitución Política, permite al Consejo Superior de la Judicatura, con sujeción a la ley, dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia y en el ordinal 4 proponer proyectos de Ley relativos a la administración de justicia con el fin de regular la profesión de abogado y su habilitación profesional, además es deber del estado a través de sus entes competentes sugerir un currículum mínimo, metodologías de enseñanza, esquemas de funcionamiento del consultorio jurídico y de Centros de Investigación. Es necesario además sentar políticas para recibir alumnos al primer año, ya que se han detectado fallas en la poca capacidad para aprender por ellos mismos, con pocas capacidades para comprensión de lectura, deficiente formación en lógica y metodología.

Exigir además evaluaciones adicionales al ICFES con el fin de auscultar las cualidades de cada aspirante para su respectiva selección.

Es fundamental que las facultades de derecho tengan un plan de desarrollo definido que involucre todos los sectores que la integran con el fin de crear las bases para la formación de una cultura académica que se proyecte a la comunidad.

En conclusión, al amparo de la Carta Fundamental de 1991 se ha querido proteger el concepto de autonomía universitaria a un punto tal que se le identifica con el desgobierno de la educación superior, es decir, con la ausencia de Estado en el proceso de formación profesional a varios niveles, como la autorización de nuevos programas, la vigilancia de los mismos, el establecimiento de los currículos y los exámenes de estado para el ejercicio de las profesiones, todo lo cual se ha

traducido rápidamente en un marcado deterioro de la calidad de la oferta de educación legal en el país.

Por tanto el Estado debe garantizarle a la sociedad la existencia de abogados adecuadamente formados, idónea y moralmente. Este deber puede conciliarse con un bien entendido concepto de autonomía universitaria.

4.1 LOS ORGANOS DE CONTROL

Si bien es cierto el Consejo superior de la Judicatura y los colegios de abogados deberían tener un papel mas activo para devolverle la credibilidad al abogado y controlar a quienes incurren en faltas a la ética o de competencia , es menester que estos órganos tengan un mayor contacto y supervisión sobre las facultades de derecho de cada región con el fin de velar por el mejoramiento académico de los programas propuestos.

Estos organismos consideran que cumplen bien su función, que controlan el ejercicio del derecho como profesión, que regulan, que sancionan e investigan, pero estos organismos están burocratizados, que no se ven los resultados, que existe corrupción y que no se ejercen controles.

Esto indica que las fortalezas del Consejo Superior están centradas en su función, la cual se considera necesaria y efectiva, aunque sus debilidades están en su percepción como un organismo inoperante e ineficaz.

En cuanto a los colegios de abogados, estos no están cumpliendo una función positiva porque son considerados como instituciones poco efectivas y elitistas, que han desviado sus objetivos hacia ser simplemente centros de reuniones sociales sin cumplir funciones positivas a favor del gremio, ni mucho menos a participar en la formación académica de los futuros profesionales.

La ley de educación superior creó dificultades al mismo estado para la vigilancia de las facultades de derecho, de allí que exista una proliferación de las mismas sobre las cuales no se ha ejercido ningún tipo de control por parte del ICFES.

Estas nuevas facultades se han convertido en verdaderos negocios, con los cuales se financian otros programas de mayor costo, por esto se terminan abriendo indiscriminadamente cupos para los primeros grados a sabiendas de las limitaciones físicas y de docentes. Además no existe un análisis conjunto sobre las diferentes variables que están afectando la enseñanza del derecho.

4.2 LOS PLANES DE ESTUDIO

Los planes de estudio son un elemento básico para la calidad académica de una facultad, para los cuales se han hecho modificaciones con pobres resultados y con tendencias al cambio pero no con la profundidad que se requiere y mucho menos en los aspectos que presentan fallas.

La falta de planeación es primordial en lo que atañe a la articulación de los p^énsum, ya que los sistemas académicos no corresponden a las necesidades de la sociedad actual, la mayoría de los egresados salen a competir al mercado laboral en los mismos cargos tanto en el sector público como privado.

Es de vital importancia la elaboración de esquemas básicos para diseñar el curriculum en donde prime el desarrollo de habilidades y destrezas que debe desarrollar un abogado para tener criterio jurídico.

Además es necesario hacer énfasis en el criterio jurídico y el aspecto humano, para lo cual se deben establecer las diferencias entre el derecho teórico y el derecho aplicado.

Pero las practicas son importantes dependiendo de su metodología y no de su contenido, se debe establecer una formación básica y un área de intensificación, se debe afianzar la filosofía del derecho, se deben eliminar los preparatorios estableciendo filtros en el transcurso de la carrera, y se debe trabajar con buenas lecturas sin necesidad de materias de excesiva cantidad.

Las facultades de derecho deben orientar sus enseñanzas hacia la comprensión crítica de los hechos y de los valores que los procesos intentan realizar.

Para que los alumnos se interesen en la realidad y cuenten con las herramientas necesarias para aproximarse a ella, No basta con tener un plan de estudios atiborrado de cátedras destinadas a la memorización de normas, algunas horas de sociología, economía o ciencias políticas, porque la formación integral que se pretenda con estos planes supone aceptar que esta gira alrededor de tres criterios, el normativo, el valorativo y el sociológico. Los esfuerzos de las facultades de derecho deben estar encaminados a servir a cada uno de estos tres criterios, de manera tal que sus alumnos puedan ver, a cada momento y no solo en algunas cátedras, la íntima relación que existe entre ellos.

La tarea que esta por hacerse no se limita, entonces al simple cambio de materias, ella demanda un verdadero cambio de enfoque.

De este modo muchas facultades de derecho en su afán de cambiar los paradigmas de enseñanza se centran en realizar cambios en el currículo

académico, dando como resultado un estancamiento a su interior y así cada vez que se posesiona un nuevo decano, este quiere cambiar algo de lo que hizo el anterior y no teniendo una continuidad con los planes y proyectos del anterior.

Con base en lo anterior se hace necesario llamar la atención acerca de la importancia de prestar mayor cuidado al diseño de currículos, que son la espina dorsal de la calidad académica.

Entendiendo que la sociedad contemporánea no es la misma y que la dinámica de cambio es arrolladora y el abogado tiene que prepararse para actuar en su nuevo entorno socio político, socio cultural y socio económico. Para ser un agente de paz y agente de desarrollo, frente a una economía globalizada.

Si bien es cierto no es posible definir un currículo único, ya que debe respetarse y prohijarse la especialización de los programas de derecho. Pero es posible determinar un currículo básico esencial, interdisciplinario y menos proclive a la entrega de un conocimiento genérico y dogmático.

5 LOS ACTORES DEL PROCESO FORMATIVO.

Hay que ser conscientes que las expectativas y las necesidades del País frente a los abogados deben cambiar con relación a lo que ocurría en años anteriores y mas aun con una constitución que proclama un Estado Social de Derecho diferente, con mayor énfasis en los principios constitucionales y en la participación popular. Cabe entonces preguntarse si es satisfactorio que la educación sea percibida igual que antes.

Concluyendo que no se está planeando lo académico de acuerdo a las necesidades del País.

5.1 LA UNIVERSIDAD

Algunos de los elementos de análisis plasmados en la investigación sobre la educación legal en Colombia, publicada por la Corporación Excelencia en la Justicia (serie Criterios de Justicia, diciembre de 1.997)¹⁰, en un estudio metodológicamente elaborado y debidamente soportado, pone de presente algo que no representa ninguna sorpresa ya que algunas universidades conservan una marcada superioridad en cuanto a calidad académica, autonomía económica, innovación curricular y pedagógica, cierta especialización en la formación de profesionales en determinadas áreas, y participación en programas de cooperación internacional.

En contraste, aparecen muchas facultades que presentan un cuadro de baja o regular calidad académica, predominio de una visión comercial de la educación, sin prestigio profesional o, inclusive con una imagen bastante negativa ante la sociedad.

Esta consideración, en la perspectiva del sector justicia, ensombrece sin duda el panorama cuando en el mismo estudio se advierte, (sin que sea tampoco ciertamente sorprendente), que (algunos análisis indicarían que la mayoría de los funcionarios judiciales no provendrían de las universidades con mayor nivel académico y de prestigio profesional).

En cuanto a la responsabilidad con la sociedad es innegable la responsabilidad social, moral y legal de las universidades y de las facultades de derecho, como que la formación de profesionales capaces y honestos es y seguirá siendo un elemento esencial en la impostergable tarea de conseguir, para nuestra sociedad, una administración de justicia cabal y oportuna.

Las actuales filosofías institucionales hacia los programas han demostrado que existen falencias pedagógicas que se solucionan en forma arbitraria con innovaciones que en nada cambian la excesiva teoría, negándole al estudiante toda forma de vinculo con la realidad, aprendiendo en forma mecánica conceptos y conocimientos que se convierten en inútiles.

5.2 LAS FACULTADES

considero que la principal plaga que ataca la academia esta relacionada con la proliferación de facultades y cursos de derecho, de centros universitarios que

¹⁰ José Armando Bonivento, *Ambito Jurídico*, Bogotá 3 al 16 de Agosto de 1998, pag. 3

lanzan al mercado, facultades, diplomados, post grados y maestrías, que desconocen los graves males que están causando a la justicia colombiana.

Esta proliferación de universidades no tienen ningún control de calidad por parte de los estamentos oficiales, lo que lleva a un exceso de oferta de profesionales sin suficiente oportunidad laboral y por si fuera poco de regular calidad.

Existen algunas propuestas para lograr estos cometidos como es el de evaluar el nivel académico de los egresados, ejercer un continuo control sobre los pénsum, controlar la creación de nuevas facultades, la implementación de requisitos mas estrictos para la admisión de docentes y de estudiantes.

La falta de formación idónea de los futuros profesionales también radica en que en las facultades nocturnas la gran mayoría de los estudiantes no tienen una dedicación de tiempo completo para estudiar puesto que generalmente trabajan en el día y muchas veces deben utilizar el tiempo que le dedicarían a las clases a terminar informes y trabajos inconclusos de sus sitios de trabajo, dejando por ende de asistir a las cátedras y atrasándose en sus contenidos.

Existe ausencia de buenos docentes, la no enseñanza de la ética, la implementación de materias poco adecuadas, inadecuadas metodologías de enseñanza y evaluación, falta de capacitación de los docentes, desactualización de programas, inadecuada selección de aspirantes, desorden administrativo y la permanencia de estudiantes con bajo nivel académico.

5.2.1 **En busca de un perfil.** Las facultad de derecho debe establecer un perfil que corresponda a la planeación y al diagnostico de las necesidades de la región y de la ciudad.

Para valorar un perfil es necesario analizar las necesidades en cuanto al abogado y al derecho ya que se están formando abogados litigantes, generalistas e independientes.

En muchas ocasiones se considero sobre la mesa que las facultad debe para con la formación del alumno encausar aptitudes en determinada área del derecho, en otras palabras buscar su perfil y cultivarlo desde los primeros años de estudio luego de una fundamentación mas no excesiva pero si adecuada.

Para lograr estos perfiles es adecuado que la misma facultad entre a analizar la demanda potencial de abogados en cada una de las diferentes disciplinas del derecho en su entorno social con el fin de determinar si el mercado laboral existente es viable para ser incorporados, y adicionalmente analizar si están respondiendo a las necesidades de la región y de la ciudad.

Pero para lograr este cometido es menester que la facultad y la universidad realicen los estudios correspondientes, que conozcan el mercado profesional de la región y que a la postre en determinado momento puedan recomendar profesionales o quien necesite buscar un perfil en determinada área del conocimiento jurídico, pueda acudir a la Universidad por que tiene en certero conocimiento de que hallará lo que verdaderamente busca.

5.3 LAS DECANATURAS

Los decanos de las facultades en su gran mayoría no tienen una dedicación de tiempo completo para el que fueron contratados, ni mucho menos una dedicación exclusiva.

El Consejo Académico debe exigir un cronograma de actividades o el plan de desarrollo que se va a gestionar a corto, mediano y largo plazo para la facultad en todos los aspectos que le competen.

Por tanto es deber de los decanos ser los gerentes del programa y como todo gerente, estar al frente de su empresa, ya que si no se consigue ubicar un norte definido que guíe sus destinos, las facultades de derecho seguirán a la deriva.

5.4 LOS CONSULTORIOS JURIDICOS

Si la ignorancia de la ley no sirve de excusa, el derecho debe presentarse de una manera sencilla para que todo el mundo lo entienda y por sobre todo, lo respete y que mejor forma que por medio de los Consultorios Jurídicos.

El derecho debe estar al servicio del hombre y no el hombre al servicio del derecho. La plena observancia de la ley garantiza la seguridad jurídica que todos reclamamos y no se puede olvidar que a las personas se les debe juzgar frente a los ojos de la ley, iluminados con la sabiduría y bondad del juez y no frente a los ojos ciegos del juez que sanciona porque el demandado o sindicado no previó como lo iban a juzgar en el futuro.

Los Consultorios Jurídicos en muchas ocasiones castran la mentalidad social de lo que significa el ejercicio del derecho.

Estos luego de una breve información le explican al estudiante en forma metódica la forma de atender a un usuario de escasos recursos limitándose a un ordenamiento estricto y rígido de cómo debe actuar a lo largo de unos periodos de servicio social.

Pero los consultorios deben ir mas allá de ese rígido caminar, deben los consultorios innovar en la divulgación de los derechos fundamentales de las personas, en la divulgación de los derechos fundamentales de las personas, en la divulgación de la Constitución Política, en los mecanismos para la solución de conflictos por medio de la conciliación, los Consultorios deben tomarse los barrios en donde se necesite formar una junta de acción comunal, un comité de veeduría, un grupo de madres comunitarias, crear escuelas de liderazgo, crear y diseñar cartillas didácticas para enseñar la Constitución Política en las escuelas, en otras palabras hacer la verdadera presencia universitaria y en conjunto crear espacios para la discusión, difusión, la armonía y la conciliación social.

Este tipo de labores son especialmente aptas para aquellos alumnos que son servidores públicos, los cuales por la normatividad actual se encuentran inhabilitados para hacer practica en el consultorio en la asesoría y atención de casos.

Pero en algunas ocasiones los Consultorios Jurídicos se convierten en una simple dimensión educativa, olvidando la dimensión formativa y la sensibilización social ya que no se están abriendo campos en la conciliación y la mediación.

Adicionalmente el rol de conciliadores de los Consultorios Jurídicos, fortalece la naturaleza social de la institución a la cual pertenecen.

Es menester que los directores de los Consultorios Jurídicos inculquen a sus alumnos lo importante que es la labor social que van a realizar, puesto que esto los hará acercar a la realidad social del entorno.

Por tanto la misión de los Consultorios Jurídicos no es obligar a los estudiantes a cursar dos años en esta área, lo cual afecta la libertad académica para formar en otros aspectos, ya que el propósito fundamental del Consultorio Jurídico debe ser el de complementar la formación del abogado, hacer énfasis en los perfiles filosóficos y académicos, incentivar los trabajos en conciliación, en solución alternativa de conflictos, en asesoría a pequeñas y medianas empresas de la región y en otros tantos aspectos que necesita nuestra sociedad actual, mas que aprender a realizar demandas y aplicar artículos o dedicar parte de ese tiempo a que el alumno profundice en el perfil que tiene la facultad o el estudiante en un área específica del derecho.

5.5 LOS CENTROS DE INVESTIGACION

La ausencia de una infraestructura académica que estimule las investigaciones, un método de trabajo que las impulse y un sistema de evaluaciones que las pondere, ha terminado por hacer de los estudios de derecho un sistema pasivo de aprendizaje, en donde ni los profesores ni los alumnos hacen análisis de campo, evalúan los fundamentos empíricos de las fuentes del derecho, ni las consecuencias de su aplicación, ni dan paso a técnicas experimentales de solución de controversias por medio de mecanismos no convencionales.

La investigación en derecho es demasiado pobre debido a limitantes tales como la falta de incentivos, falta de preparación, los requisitos para presentar una monografía o tesis son demasiado formales, además el estudiante en los

dos últimos años se encuentra cansado y no ve la hora de terminar sus materias, encontrando motivación en otros trabajos mas productivos, y además los estudiantes aducen que las practicas del Consultorio Jurídico absorben la mayoría del tiempo disponible.

Existen a su vez limitaciones en redes de información, computadores y materiales, no existe claridad sobre lo que significa investigar en derecho, de este modo no existe cultura de la investigación.

La universidad por tanto nunca debe abjurar de la misión de investigar, pero tampoco es posible obligar a todos los estudiantes a que investiguen. El alumno llega a los claustros para aprender una profesión de la manera mas digna y científica posible, pero no para investigar.

Los alumnos de hoy en día, en su gran mayoría, por no decir todos, llegan para aprender de las diferentes disciplinas, que constituyen en su conjunto la profesión y posteriormente vivir de ella.

La universidad entonces ha de librar a la profesión de un practicismo excesivo, mas tampoco debe perderse en una teoría denodada, que no conduciría a ningún puerto. Pero de lo que tiene que huir es de creer que debe enseñar a investigar a todos los estudiantes que hasta allí llegan, porque el que no quiere investigar es tanto así como el que no quiere hacer poemas. A fuerza de retórica es posible a un hombre enemigo de la versificación, enseñarle a hacer un pareado, quizá una quintilla. Probablemente de allí no pasará, pero ese no es un poeta.¹¹

¹¹ LUIS JIMENEZ DE ASUA, *El Criminalista*, Argentina, editora Argentina, 1948, tomo VIII, Pág.39

Del mismo modo, si los profesores que enseñan saben transmitir el conocimiento y explicar de una manera seductora sus métodos, llegarán a hacer fermentados investigadores de la mayoría de los estudiantes que tienen en su cátedra, pero genuinos sabios no saldrán nunca, con ese sistema.

La investigación es uno de los fines más altos de la universidad y que al docente le incumbe descubrir entre sus alumnos, cual es aquel que se halla señalado por el inefable dedo de las ilusiones para abandonar todo lo que sea en este mundo provecho material y dirigir su vista a la alta investigación.

5.6 LOS DOCENTES

Una de las mayores limitaciones de la universidad, es la carencia de un cuerpo profesoral de tiempo completo que asista al estudiante en su proceso educativo y que particularmente, apoye la dinámica de investigación que debe darse al interior de la universidad.

Este es uno de los temas en los cuales coincido en ser una de las áreas de la problemática en la enseñanza del derecho. Para analizar esta área lo haremos desde diferentes perspectivas.

5.6.1 La insuficiencia presupuestal. La marcada insuficiencia presupuestal con que cuentan el programa de derecho contribuye a que los docentes sean mal pagos, conduciendo a no considerar la enseñanza del derecho como una forma de vida, ni como su fuente principal de ingresos.

De este modo es imposible exigir profesionales idóneos, con las remuneraciones existentes en la actualidad, y las facultades terminan en consecuencia dependiendo de sus propios egresados o de los profesionales llamados taxímetros porque dan cátedras en diferentes

facultades o universidades de una ciudad en horarios de enseñanza muy apretados.

Estos docentes a su vez le dedican mas tiempo a otras actividades en otras universidades para complementar su nivel de ingresos lo que implica no dedicar tiempo extra a un estudiante o a preparar clases, o bien buscar información adicional para enriquecer su docencia, ni mucho menos para investigar, esto al analizar el tiempo que dedican los docentes a la preparación de su clase, se entiende que debido a las múltiples ocupaciones, el tiempo de preparación es mínimo.

La insuficiencia presupuestal lleva a que no exista capacitación docente y por ende poca formación pedagógica, no existen estímulos, existen pocos docentes de tiempo completo ya que las medidas tomadas por el Estado en los últimos veinte años, para exigir un porcentaje mínimo de docentes vinculados de tiempo completo en relación al numero de estudiantes con que cuenta la facultad, no se cumplen.

5.6.2 La selección de docentes. Los procesos de selección afectan a docentes y estudiantes y por ende la parte de calidad académica que ofrece un programa de derecho.

Estos procesos no logran asegurar la idoneidad y las capacidades de los seleccionados tanto para enseñar como para cursar estudios de derecho, ni mucho menos para ser profesionales de éxito.

Los estudiantes a menudo critican estos procesos de selección de docentes puesto que la mayoría de estos no llegan por concurso, estos llegan por recomendación del rector, del decano de turno o de alguien con poder e influencia en la facultad.

Son pocos los que llegan por selección objetiva o por concurso o por capacidades y en algunos casos prima más la experiencia que la convicción y otros tantos por completar un requisito para la hoja de vida para el desempeño de cargos públicos.

El tipo de selección por tanto compete además a la escogencia del personal administrativo de la facultad la cual es encabezada por el decano quien a su vez es nombrado por el rector, es este quien debe velar por el tipo de personas que van a llevar por un buen sendero los destinos de la educación legal en la facultad .

- 5.6.3 **La idoneidad docente.** En cuanto a la idoneidad de los docentes tenemos que estos en algunos casos son muy buenos juristas, pero no muy buenos pedagogos, reconociendo que la enseñanza del derecho esta a cargo de personas muy expertas en el tema judicial pero que no saben enseñar.

Algunas universidades del país por ejemplo ante el descubrimiento de estas falencias han optado por implementar programas para el mejoramiento de la calidad docente como desarrollar programas de asesoría y de formación pedagógica con los docentes, otras patrocinan programas de investigación socio jurídica animando a estos a desarrollar proyectos, otras han implementado cambios importantes en los sistemas pedagógicos, aboliendo la cátedra magistral e implementando trabajos del tipo tutorial, con mucho énfasis en el trabajo individual.

Otro aspecto que delata la falta de preparación de los docentes es su falta de idoneidad, ya que muchos fallan en la entrega y cumplimiento del programa de la materia, muchos no preparan adecuadamente su clase por que se la saben de memoria fruto de dictar la misma cátedra con el mismo

código o libro durante muchos años y es por tanto que muchas materias se convierten en dictados y por si fuera poco muchos no conocen los motivos para ser docente.

Los docentes a su vez se quejan de que muchos egresados que fueron alumnos no saben desenvolverse ante los estrados en los cuales ellos son jueces, fiscales, contraparte, o que desempeñan algún otro cargo público en el cual el profesional deba demostrar cuanto le enseñaron, cuanto aprendió, como dice un conocido programa de un medio de comunicación.

En las universidades los docentes deben ser evaluados por los estudiantes, siguiendo sistemas de evaluación, algunos estructurados y otros no, pero en definitiva no conocidos por todos los estudiantes, ya que se presentan casos en los cuales docentes que han sido mal evaluados durante muchos periodos aun siguen dando sus acostumbradas cátedras restándole a estas decisiones interés a los estudiantes frente al cambio por el cual fueron consultados.

Existen pues muchas razones que encuentra un profesional para ser docente, algunos desean transmitir sus conocimientos y experiencias a los estudiantes, otros encuentran gusto por la docencia, otros quieren mantenerse actualizado, algunos desean formar personas útiles para la sociedad y unos pocos porque tienen la formación en pedagogía.

En las condiciones anteriormente señaladas no se puede esperar que las facultades contribuyan decididamente a reafirmar los valores, que haya profesores que gocen el tiempo suficiente para transmitir actitudes y que se desarrolle la investigación socio jurídica que debe subyacer a todo sistema legal.

6 LOS METODOS PEDAGOGICOS

En la actualidad existen diferentes métodos pedagógicos entre los que están la cátedra participativa, la cátedra magistral, el trabajo en grupo, el trabajo individual, la investigación y las practicas, métodos estos que analizo a continuación. Ya que todos se usan al interior de las aulas.

6.1 LA CATEDRA PARTICIPATIVA

Es sin duda la mas importante pero esto depende de la habilidad del docente para centrar la atención en temas de mucha complejidad y de impartir dinamismo en la formulación de preguntas para lograr en los estudiantes una clara comprensión del tema para que cuando al final de la clase cuando pregunte si todos entendieron, algunos se atrevan a levantar la mano y cuestionar reflexiones en torno al tema tratado.

Es deber pues del docente tomar su cátedra con entusiasmo, innovar con los estudiantes en la transmisión del conocimiento, y lograr expectativas con el tema.

6.1.1 **La Cátedra Magistral.** La cátedra magistral es el método que se percibe como menos adecuado pero de uso relativamente alto en las facultad, este método es el más impropio, el cual es utilizado por casi todos los docentes ya que muchos, sino todos, tuvieron la misma formación magistral cuando fueron alumnos.

El problema frente a este método es que en las facultades de derecho especialmente, los docentes son personas que en ningún momento tienen formación pedagógica alguna ya que son abogados que presentan una hoja de vida cada vez que hay una convocatoria, otros porque ostentan o tuvieron un alto puesto en el sector público, otros que por su experiencia profesional se hacen acreedores a dedo de ocupar una responsabilidad tan alta como lo es la enseñanza del derecho.

Son personas que repiten textos, códigos y decretos y eso es precisamente lo que terminan enseñando. Existen docentes que no tienen necesidad de preparar clase por que el libro guía se lo saben de memoria, otros no tienen tiempo de prepararla por sus múltiples ocupaciones durante el día y otros se excusan ante la facultad porque deben viajar y se deben ausentar unos días por motivos de su trabajo.

En ningún momento se desmeritan las calidades de estos docentes pero en buena medida tienen cierto grado de culpabilidad de la situación actual que afronta la enseñanza del derecho.

6.1.2 **Los trabajos en grupo.** En cuanto a los trabajos grupales, estos han sido discutidos por los docentes y en muchas ocasiones alabados por los estudiantes, el trabajo en grupo tiene la particularidad de que en muchas ocasiones es un solo estudiante el que hace el trabajo, mientras otros conversan sobre otros asuntos diferentes al tema a tratar y cuando son

trabajos extramurales uno de los estudiantes lo hace, otro lo pasa por computador, otro lo encarpeta, y otro lo sustenta haciendo de esto que el fin que se pretende enseñar o discutir resulte insatisfactorio para el docente y por ende perjudicar a algunos estudiantes que quedan sin la apropiación correcta del conocimiento.

- 6.1.3 **Los trabajos individuales.** Los trabajos individuales son los que mas gustan a los docentes y por el contrario los que mas evaden los estudiantes puesto que para el docente lo importante es conocer el criterio y la capacidad de análisis o de “resumen” que pueda aportar el estudiante, ya que para estos es mortal realizar un ensayo porque en primer lugar no están enseñados a realizarlo en forma correcta y mucho menos están acostumbrados a leer y analizar textos y documentos.
- 6.1.4 **Los trabajos de investigación.** Los trabajos de investigación son nulos en cualquier momento del pre-grado, esto debido a que los docentes no tienen la pedagogía necesaria para llevar a los alumnos a profundizar en determinado contexto de una norma, existen si, unos pocos docentes que pertenecen a los núcleos de investigación con algunos estudiantes que posteriormente quedan decepcionados de la falta de dinamismo y compromiso tanto por parte de la facultad como de los mismos docentes.
- 6.1.5 **Las prácticas.** Estas solo se dan en el Consultorio Jurídico en los últimos años de la carrera, en las cuales muchas veces el estudiante llega a enfrentarse a casos reales pero lleno de conocimientos teóricos mas no prácticos, siendo la causa de estas falencias las practicas forenses enseñadas en años anteriores.
- 6.1.6 **Monografías o trabajos de grado.** No es extraño para todos saber que aunque existen trabajos de grado realizados con alta dosis de calidad y

gran contenido humano, social y teórico, hay otros que para nada aportan conocimiento o desarrollo social en aras de mejorar en algo un grupo o población determinado de la sociedad.

Es así como ciertos trabajos de grado mal llamados monografías, simplemente se dedican a elegir un tema determinado para luego recoger información de una gran cantidad de textos, luego se procede a copiar un poco de cada uno y por ultimo dar un concepto muy personal del tema elegido para luego terminar este trabajo archivado en la biblioteca como referencia para que otros estudiantes cuando requieran encontrar algo mas simplificado sobre un tema concreto lo utilicen.

Estos trabajos de grado deben estar enfocados a temas sociales, a los problemas que aquejan la sociedad en la cual vivimos.

Los trabajos de grado escritos bien se podrían reemplazar por una labor comunitaria en determinado segmento de la sociedad en la cual un grupo de estudiantes desarrollan un programa o proyecto en el cual darán un aporte a la sociedad, teniendo en cuenta que este es un sino el principal fin del estudio del derecho y su posterior desarrollo en la comunidad.

El programa o proyecto a desarrollar por los estudiantes equivale a un periodo de tiempo de labor social, esta labor a su vez sería filmada en todos sus procesos con el fin de lograr crear una videoteca social, la cual en años posteriores el docente encargado de la materia de metodología de la investigación o de seminario le enseñe a los nuevos educandos la cantidad de labores que pueden realizar, aplicando los conocimientos de derecho y de sociedad.

De este modo la universidad, la facultad y el mismo estudiante lograrán el cometido de haber cumplido una labor social o dicho de otro modo aportar un grano de arena para hacer patria, hacer paz y lograr que la comunidad o el segmento poblacional mejore su nivel de vida.

No es solamente tener las leyes en la cabeza, pues ese no es el fin último de la docencia en la facultad, el fin es que el estudiante tenga bien claros los principios generales del derecho, los principios constitucionales y en si tener bien interiorizada la labor social que implica más que conocer de leyes, conocer de derecho.

7. LOS EGRESADOS

Cuando los estudiantes están en el pre-grado no ven el momento de no tener que volver a pisar los pasillos de la facultad que de una u otra forma los formó y que de todas maneras les va a dar un diploma de profesional, perdiéndose de este modo un vínculo importante entre la universidad y el egresado.

Algunos estudiantes quedan decepcionados de la misma universidad, de la facultad y de la misma calidad en la enseñanza recibida, ya que nunca en su trasegar por las aulas tuvieron clara la definición de Visión, Misión y de los valores institucionales que solo conocieron al momento de matricularse en un lindo folleto y que jamás volvieron a mirar y mucho menos a practicar y por parte de la Universidad a enseñar y pregonar, o acaso las facultades creen que su responsabilidad termina cuando el estudiante ha culminado sus estudios?, este interrogante parte de la base de la autorresponsabilidad que el egresado debe tener para con su facultad pues no se valora el hecho sino que simplemente se registra por parte de la institución.

Esta conducta se extiende además al desempeño profesional del abogado, puesto que la facultad se declara neutra frente al desarrollo profesional del abogado en la sociedad.

No se puede dejar entonces que el egresado salga del mundo idealista de la universidad sin herramientas para ser recto y defenderse del difícil medio laboral real, lo cual lo lleva a corromperse, ya que en los colegios no se están formando

bien a las personas y esa nueva formación debería asumirla y darla la universidad, pero no lo está haciendo.

8. CONCLUSIONES.

Al pretender realizar un panorama sobre la educación legal en las facultades de derecho y observar la situación que enfrenta el abogado en la sociedad visto desde los valores que debe recibir en los claustros es necesario plantear estrategias para la solución de estas falencias, replantear los actuales procesos de formación del abogado y de la carrera del derecho en si.

En la parte académica se referencian puntos importantes de los principales problemas que afrontan las facultades entre ellos.

Existe una formación generalista en pre-grado, que no le ofrece al estudiante opciones laborales y o de interés diferentes a las tradicionales. Hay énfasis en la memorización de códigos y leyes y descuido en la formación de un criterio jurídico serio en los estudiantes.

Insuficiente investigación por parte de los estudiantes, ni de tipo científico, ni bibliográfico, lo cual no permite enriquecer los conocimientos en el criterio jurídico.

El currículo se centra en una formación técnica judicial descuidando una formación ética y humanista, que oriente al profesional en formación hacia el servicio a la sociedad.

El currículo se considera desactualizado frente a las necesidades del país de hoy y se considera, que los docentes están enseñando lo mismo que hace 20 años.

Énfasis en el aspecto procesal, a nivel informativo Vs. el aspecto sustantivo a nivel formativo. Como consecuencia de ello es fácil desactualizarse.

Para nadie es desconocido que en nuestra sociedad el derecho a veces es una profesión que se estudia no por aptitudes sino por ineptitudes. Por ejemplo cuando un estudiante es bueno para las matemáticas, sus padres y parientes le recomiendan estudiar una ingeniería, pero si es muy malo para las matemáticas le recomiendan que estudie derecho.

Las universidades, las facultades y aquellas personas que integran la vida universitaria y que comparten la necesidad de contribuir a la construcción de una sociedad que se desarrolle en forma armónica y justa, que a través de la enseñanza del derecho y de la reflexión sobre la justicia, fundamentados en la observación de los hechos sociales, realicemos una verdadera formación, generando nuevos modelos de integración humana y no simplemente repetir la enseñanza de modelos fracasados y antiéticos.

Se procura entonces que las relaciones entre las personas no queden reducidas simplemente a un intercambio interesado, que la orientación de los jóvenes no quede reducida únicamente a la búsqueda de una mayor ganancia o reducir a la sociedad a un estado anónimo tendiente solamente a la afirmación individualista, aparentando una igualdad de oportunidades que queda desmentida por la realidad.

La facultad por eso debe comprometerse con la acción y la reflexión para difundir el derecho con sentido humano en busca de la realización del bien común.

Es importante que las escuelas de derecho difundan figuras tales como los recién creados jueces de paz en el sistema judicial colombiano, la difusión de los centros

de conciliación, teniendo en cuenta que es nuestra responsabilidad social como abogados aportar herramientas para dar solución a los comentarios y críticas sobre la crisis de la justicia.

El Doctor FERNEY PAZ QUINTERO ¹² anotaba que se debe imponer de manera inaplazable el análisis, el estudio de las causas estructurales de los graves interrogantes del conflicto que convulsiona la opinión sana del país y estremece el andamiaje de los estrados judiciales, y para ello se debe conjurar a tiempo la desmoralización, el saqueo al erario público, la guerra sucia, la indebida aplicación de la ley, la tortura, la desaparición, el desangre inútil de los colombianos, que conduce al desmedro de la justicia, pues como bien lo anotaba *Voltaire*. “ no hay mayor perversidad, que aquella que se vale de la justicia para cometer injusticias” Bien acertado el artículo anterior por que se deduce que el papel que juegan las universidades y las facultades de derecho frente a los conflictos que vivimos no dan espera y es en especial de los futuros abogados que con el aporte social que queremos ofrecer, mejoremos el entorno social en provecho de muchos compatriotas que lo piden a gritos.

El papel de las facultades de derecho ante esta problemática, en un sentido primario pero fundamental, que se advierte con facilidad si se recuerda que el recurso humano es un factor decisivo mas no exclusivo, del éxito o del fracaso, en cuyas manos esta la responsabilidad esencial de administrar justicia, esta se forma en los claustros dedicados a la enseñanza de la ciencia jurídica.

La formación teórica que se transmite a los estudiantes, debe ser aplicable a la vida real para que le sea útil en el momento en que tenga que litigar.

¹² FERNEY PAZ QUINTERO, *Diario La Patria*, Nov, 5 de 1.999, Pág. 3

En suma, en la academia se enseña que litigar no es otra tarea que aplicar juiciosamente las exposiciones teóricas de la materia, con razonamiento crítico. Es por esto que formar nuevos abogados es, más que un reto, un verdadero compromiso con la sociedad y con el país.

Por parte del Estado es necesario el establecimiento de un control académico y administrativo, hacer una revisión a las bibliotecas, actualizar la ley en cuanto a la regulación de la profesión, ya que el control a las facultades de derecho ha sido casuista e individualizado puesto que no existe un control institucional planificado.

El mismo Estado ha sido tímido en la expedición de decretos limitando la autonomía de las facultades.

Las comisiones de seguimiento por parte de los actores interesados en la calidad académica de las facultades de derecho y el ejercicio de la profesión de abogado y que son el Ministerio de educación, el ICFES y las directivas de las universidades quienes deben tomar cartas en el asunto para no seguir perjudicando a la sociedad, a los clientes, a las empresas, al Ministerio de Justicia y a la rama judicial.

Las fallas del proceso de enseñanza provienen además de los alumnos que recién son egresados del bachillerato, puesto que las directivas de las facultades de derecho en su selección de aspirantes a primer año olvidan que son personas que llegan con pocas actitudes para procesos de autoformación, poca capacidad de lectura y crítica, poca formación para la redacción de documentos y realización de trabajos, deficiente práctica en exposiciones orales y poca formación en lógica y metodología.

En cuanto a los abogados actuales recién egresados, estos tienden a judicializar el conflicto antes que dar lugar a solucionarlo, a profundizar la controversia en

lugar de acercar las partes, en otras palabras a hacer del conflicto un pleito largo, profundo y costoso.

Estas falencias se han de mejorar si es aprobado un proyecto presentado por el Gobierno al Congreso de la República mediante el cual se propone un replanteamiento estructural del papel de los profesionales del derecho, estableciendo para algunos procesos taxativamente enumerados, la necesidad de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, por esto es bien importante el papel que tienen los Consultorios Jurídicos en la formación sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, los cuales se caracterizan por brindar opciones institucionales a la solución de controversias, sin la necesidad de sentencias o fallos judiciales. Siendo estos los mas importantes métodos utilizados en su orden. La conciliación, el arbitraje y la amigable composición. Mas aun el Colombia en donde la violencia y la judicialización de los conflictos se convirtieron en las formas predominantes de resolver las controversias.

En este orden de ideas los abogados vivirán de colocar su formación profesional al servicio del logro de acuerdos, antes que beneficiarse del desacuerdo y de la ruptura social.

Para proteger a las clases menos favorecidas y garantizar el acceso a la justicia se establece la gratuidad del tramite conciliatorio realizándolo ante los Consultorios Jurídicos de las facultades de derecho.

De este modo es necesario inyectarle ayuda económica a los Consultorios Jurídicos con el fin de que este mismo tenga una proyección mas profunda en la comunidad y pueda destacarse en todos los sectores marginados de la sociedad y por ende crear un modelo a nivel regional y nacional, convirtiéndose en ejemplo académico frente a los demás Consultorios Jurídicos.

La facultad de derecho debe tener un plan de desarrollo definido que involucre todos los elementos que la integran con el fin de crear las bases para la formación de una cultura académica que se destaque en la región, que las facultades sean reconocidas por tener un claro perfil y un horizonte en el contexto social.

Las facultades necesitan ofrecer una formación integral del profesional del derecho, con fundamento en los principios éticos, morales y humanísticos, que le permitan asumir un mayor grado de compromiso con criterios de pertenencia con el fin de no tener una educación profesionalizante.

Es importante no olvidar que se debe recalcar en el sentido social de las facultades de derecho porque las normas y las leyes se hacen con base en las necesidades humanas y no al contrario, es decir, la ley no esta para encasillar los comportamientos humanos, sino para desarrollarlos en forma dinámica.

Y es que estudiar derecho es bien diferente a lo que en otrora era estudiar leyes, ya que el estudio de los postulados jurídicos llevaban a la reflexión, al análisis y a la interpretación de la norma acorde a las circunstancias sociales que vive una sociedad, entonces es preciso preguntarnos si la enseñanza del derecho ha evolucionado acorde a la época que vive el país, teniendo en cuenta que nuestra sociedad se desborda en conflictos políticos, sociales, económicos y de poder.

Pero esta capacitado el futuro profesional del derecho para afrontar estos cambios sociales con la actual formación que recibe? o simplemente las escuelas de derecho están formando autómatas jurídicos que aplican las normas en forma estricta tal y como lo han enseñado por años jueces y magistrados.

Si deducimos que el pre-grado es algo sistemático, porque no se asume con seriedad el saber jurídico ni el ejercicio profesional y que es deber formar un profesional con nuevas actitudes mentales de cara a los saberes jurídicos, de no

bajar la guardia en el cambio de la estructura curricular, ni de dejar de buscar estrategias que garanticen la presencia efectiva de las ciencias sociales en contexto de los saberes jurídicos, como también no olvidar la creación de condiciones y escenarios que faciliten al estudiante esfuerzos permanentes en su formación, buscar nuevas actitudes y conductas que permitan en este replantear su mirada hacia los problemas cruciales en la formación del abogado como ciudadano democrático y del serio compromiso que tiene con el reordenamiento del Estado y de la nación colombiana.

En nombre de la sociedad no podemos permanecer impávidos frente a esta realidad. La indiferencia será juzgada para estos efectos como complicidad. Se debe por tanto imponer que los rectores y decanos de las universidades lleguen, cuando menos por el mecanismo de la autorregulación, a unas exigencias de admisión sensiblemente mayores, a riesgo de ocasionar daños mas graves al tejido social de la nación con la presencia de operadores de la justicia que bien poco habrán de ofrecerle a ella. En su defecto, el Estado tendrá que actuar.

9. EL RETO

Al referirnos a la crisis de la enseñanza del derecho no es para tomarlo en un sentido negativo o pesimista sino mas bien en tomarlo como un reto, en una oportunidad que se presenta para darle a la sociedad un derecho para la convivencia y el bien común.

Afrontar nuestra responsabilidad en la formación de profesionales idóneos para asumir una posición propia en cuanto al rol que debemos desempeñar en la sociedad y que comenzará a unir esfuerzos con todos los actores del proceso, orientados eso si a fortalecer el rendimiento académico para encontrar el pleno desarrollo personal y profesional en el campo del litigio y la administración de justicia.

De aplicarse estos conceptos los estudiantes tendremos la oportunidad de conocer las verdaderas necesidades y las características que exige el ejercicio profesional.

Es necesario extender una invitación a las facultades de derecho, a todas aquellas a que afronten en forma adecuada su responsabilidad en la formación de los profesionales idóneos, en todo el sentido de la palabra, para que asuman una posición propia en cuanto al rol que quieren o deben desempeñar.

Si el reto es intensificar o comenzar esfuerzos institucionales intencional y verdaderamente dirigidos a propiciar, favorecer, fomentar y fortalecer, entre sus estudiantes un alto rendimiento académico, con todo lo que supone e implica.

Crear vocaciones que encuentren pleno desarrollo personal y profesional en el campo de la administración de justicia, desde luego como abogados litigantes, también factor crítico de éxito o fracaso cuando de hacer justicia se trata, y sobre todo como funcionarios de la rama judicial.

Es indispensable el liderazgo que debe tener el Consejo Superior de la Judicatura para que conciba o estructure algún mecanismo que promueva y ejecute entre las facultades de derecho una calificación de la cual deberán admitirse, sin distinciones ni prerrogativas, todas aquellas que se muestren como tal, una labor coordinada que las convierta, en alguna medida, en una prolífica cantera de funcionarios judiciales idóneos, para contribuir así, activa y decididamente, en una causa que a todos concierne.

Así habremos dado un paso importante para el día en que podamos afirmar que la realidad indica que la mayoría de los funcionarios judiciales provienen de las universidades con mejor nivel académico y un bien ganado prestigio profesional en el litigio.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al doctor Diego Restrepo Garrido, director de este trabajo de grado quien creyó en el tema y de quien aprendí muchas de las realidades que rodean tanto el estudio como el ejercicio del Derecho.

Al doctor Javier Gonzaga Valencia Hernández presidente del comité de tesis quien me enseñó el camino a seguir en el área socio-jurídica al realizar este trabajo, quien escuchó mis planteamientos y comprendió la concepción que tengo sobre la enseñanza del Derecho.

Al Rector de la Universidad de Manizales, Doctor Hugo Salazar García quien vio en mi como estudiante el anhelo de cambiar procesos al interior de la Facultad y de la Universidad y de quien recibí el apoyo para todos mis proyectos.

Al Doctor Jorge Enrique Cadavid, de quien aprendí en el Consultorio Jurídico el valor de hacer las cosas bien, con disciplina y sobre todo por el servicio a la comunidad que siempre ha inculcado a sus practicantes.

A todos y cada uno de los profesionales en ejercicio que me ayudaron a enriquecer con sus conceptos este trabajo.

A todos ellos mil gracias.

BIBLIOGRAFIA

- ARRUBLA PAUCAR, Jaime A, Ambito Jurídico, Bogotá, Abril 2.000
- EL ABOGADO EN EL TIEMPO DE LA GENTE, Ministerio de Justicia y del Derecho, Colombia, 1.995.
- HENAO CARRASQUILLA, Oscar Eduardo, Código de Procedimiento Civil, Grupo Editorial Leyer, 5 a Edición comentada , Colombia, 1.996
- JIMENEZ DE ASUA, Luis, El Criminalista, Ed. Argentina, tomoVIII Argentina, 1.948
- LEY GENERAL DE EDUCACION, Ley 30 de 1.992
- MANRIQUE REYES, Alfredo, La Constitución de la Nueva Colombia, Fondo Editorial Cerec, Colombia, 1.991
- PAZ QUINTERO, Ferney, Diario la Patria, Manizales, Nov. 5 de 1.999
- RAMIREZ GRONDA, Juan D.Diccionario Jurídico, Ed. Claridad, Buenos Aires, 1.942
- SACHICA, Luis Carlos, Ambito Jurídico, Bogotá, Junio 2.000
- ZORRAQUIN BECU, Ricardo, Historia del Derecho, Ediciones Larousse, España 1.981